

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Agua

14049 Orden de 29 de julio de 2010 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de las líneas de ayuda a la conservación de suelos agrícolas (lucha contra la erosión), extensificación de la producción de cultivos herbáceos de secano, agricultura ecológica, integración medioambiental del cultivo del viñedo, protección agroambiental en arrozales, conservación de variedades vegetales en peligro de extinción y producción integrada, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2010 de esta última línea de ayudas.

La medida 214 del vigente Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013, aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 15 de diciembre de 2009, la conforman las medidas agroambientales, un conjunto de líneas de ayuda con las que se persigue el objetivo, proclamado en el propio Programa, de compatibilizar la actividad agraria con la conservación del medio ambiente. Ello conlleva, en algunas de esas líneas, la realización de un conjunto de inversiones no productivas comprendidas en la medida 216 del Programa.

Las bases reguladoras de las ayudas agroambientales se establecieron mediante la Orden de 22 de septiembre de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua (publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 225, de 26 de septiembre de 2008), que también aprobó la convocatoria correspondiente al año 2008.

En la resolución de dicha convocatoria no se agotó todo el crédito disponible, distribuyéndose, en todo caso, el remanente de crédito existente en algunas de las líneas de ayuda convocadas, entre las medidas de agricultura ecológica y conservación de suelos agrícolas (lucha contra la erosión), tal y como exigían las mencionadas bases reguladoras en su artículo 4.4. El resultado final fue una convocatoria resuelta, un crédito remanente no consumido y una medida, la de producción integrada, en la que una cantidad importante de solicitantes, pese a ser cumplidores de las condiciones exigidas, no han podido obtener una resolución favorable, mientras que en el resto de medidas se han visto satisfechas las expectativas de todos los solicitantes que cumplían las condiciones para ser beneficiarios.

Por ese motivo es por lo que va a procederse a efectuar una nueva convocatoria de la única de las líneas de ayuda en la que quedaron solicitudes a las que, cumpliendo las condiciones requeridas no les fue concedida la ayuda por insuficiencia del crédito explícitamente dirigido a la medida, o sea la producción integrada.

Por otra parte, se da la circunstancia de que durante todo este tiempo han entrado en vigor diversas normas que de una u otra manera resultan aplicables a las ayudas agroambientales, destacando a este respecto una serie

de Reglamentos comunitarios que han venido a derogar o modificar a otros anteriores que afectaban a las ayudas agroambientales. Se trata, por un lado, del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009 y el Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, que derogaron, respectivamente, a los Reglamentos (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003 y el Reglamento (CE) n.º 796/2004, de la Comisión, de 21 de abril de 2004; y por otro lado, del Reglamento (CE) n.º 484/2009 de la Comisión, de 9 de junio de 2009, que modificó el Reglamento (CE) n.º 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006.

Asimismo, el pasado 01 de enero entró en vigor en nuestra Comunidad Autónoma la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que contempla la figura de las autorizaciones ambientales autonómicas, que es preciso introducir en las bases reguladoras.

Todos esos cambios normativos han hecho necesaria, de cara a la nueva convocatoria y a cualquier otra que pueda efectuarse en el futuro, una modificación de las bases reguladoras de las ayudas agroambientales que permita adaptarlas a la nueva regulación, habiéndose aprovechado la ocasión para introducir otras modificaciones que aconseja la experiencia adquirida durante la tramitación del procedimiento de concesión de la convocatoria anterior, así como de los pagos correspondientes a la anualidad 2009. Sin embargo, el gran número de preceptos a modificar ha determinado que, en lugar de modificar la Orden de 22 de septiembre de 2008, se haya optado por dictar una nueva Orden, evitando de este modo una dispersión normativa que siempre va en perjuicio de los interesados.

Debe advertirse que algunos de los preceptos de la presente Orden serán de aplicación, no solamente a la nueva convocatoria y a las que puedan efectuarse en el futuro de cualquiera de las líneas de ayuda reguladas en la misma, sino también, retroactivamente, a la efectuada en el año 2008, tal y como se establece en su Disposición Transitoria Única. Se trata, principalmente, de los preceptos que introducen los cambios acaecidos en los Reglamentos comunitarios o en otras normas que por disponerlo expresamente deben aplicarse de forma retroactiva. De hecho, en previsión de que tal circunstancia pudiera ocurrir, la Orden de 22 de septiembre de 2008 introdujo una Disposición Adicional, la Segunda, en la que puede leerse lo siguiente: "Cuando se produzca la modificación de las normas relativas al cumplimiento de los compromisos propios de cada línea de ayuda, las relativas a los controles de las ayudas o de las normas reguladoras de los requisitos de condicionalidad, la nueva regulación será de aplicación, no solamente a las nuevas convocatorias que pudieran efectuarse a partir de su entrada en vigor, sino también a las convocatorias que estuviesen vigentes en dicho momento, salvo que otra cosa se disponga en las nuevas normas".

También se ha previsto la aplicación retroactiva del Anexo XVI de las bases reguladoras, relativo a las reducciones por incumplimiento de los compromisos. En concreto, las modificaciones introducidas afectan a las líneas de ayuda de protección agroambiental del cultivo del viñedo y extensificación de la producción en cultivos herbáceos de secano. Lo que se pretende es cubrir una laguna existente en la redacción original de la norma, en la que no se cubrían, a la hora de establecer las reducciones, todos los compromisos, por lo que si se producía el incumplimiento de alguno de los compromisos no previstos la consecuencia era la

denegación de la ayuda para la anualidad correspondiente. Pues bien, siguiendo el mismo planteamiento que con el resto de líneas, se ha añadido una reducción por el incumplimiento de cada uno de los compromisos incumplidos restantes, que va a determinar que a partir de la anualidad 2010 solamente se aplique una reducción de un 25%. La nueva redacción es, por tanto, más beneficiosa para los interesados. Asimismo, en la segunda de las líneas mencionadas, en la que puede percibirse una prima adicional por cumplimiento de un compromiso opcional, se ha previsto una reducción del 100% de dicha prima cuando se incumpla ese compromiso, criterio que, al igual que en el caso anterior, resulta más beneficioso que retirar la totalidad de la ayuda (la prima general y la opcional) para la anualidad correspondiente, que hubiera sido la forma de proceder de no establecerse tal reducción en la Orden.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha dado trámite de audiencia a las Organizaciones y Cooperativas Agrarias, en su condición de entidades que agrupan y representan a los potenciales destinatarios de las ayudas reguladas en la misma.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 3.1, c) del Decreto n.º 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias, se ha sometido a la consideración del citado órgano consultivo.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas agroambientales que han sido incluidas, como medida 214, en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013, y que concretamente son las siguientes:

- a) conservación de suelos agrícolas (lucha contra la erosión);
- b) extensificación de la producción de cultivos herbáceos de secano;
- c) agricultura ecológica;
- d) integración medioambiental del cultivo del viñedo;
- e) protección agroambiental en arrozales;
- f) conservación de variedades vegetales en peligro de extinción;
- g) producción integrada.

2. También se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones no productivas que deban hacerse en relación con las líneas de ayuda contempladas en las letras a), b) y g), y que están incluidas en la medida 216 del Programa de Desarrollo Rural.

3. Asimismo, es objeto de la presente Orden aprobar la convocatoria correspondiente al año 2010 de la línea de ayudas a la producción integrada, a cuyo fin se dedica la Disposición Adicional Primera de aquélla.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

Las ayudas agroambientales se registrarán, además de por la presente Orden y por lo dispuesto para las mismas en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013, por los Reglamentos (CE) n.º 1698/2005, (CE) n.º 1974/2006, (CE) n.º 1975/2006, (CE) n.º 73/2009 y (CE) n.º 1122/2009 y demás normativa comunitaria de aplicación a las ayudas cofinanciadas por el FEADER; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus aspectos básicos o de aplicación directa y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y, en cuanto les sea de aplicación, por el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Artículo 3.- Finalidad de las ayudas.

Las ayudas agroambientales tendrán por objetivo general el de compatibilizar la actividad agraria con la conservación del medio ambiente, en el que quedarán encuadrados los objetivos específicos que para cada línea se establecen en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 4.- Definiciones.

A los efectos de la presente Orden se entiende por:

a) Explotación agraria: el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en si misma una unidad técnico- económica.

b) Actividad agraria: el conjunto de trabajos que se requieren para la obtención, en una explotación, de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

c) Titular de explotación: las personas físicas, las personas jurídicas de Derecho Privado, las comunidades de bienes y las sociedades civiles sin personalidad que, como propietarias o titulares de otros derechos reales sobre una explotación agraria, ejercen la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidad civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

d) Agricultor a Título Principal (ATP): de conformidad con el artículo 2.6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, tendrá la consideración de ATP el titular de explotación agraria que obtenga al menos el 50% de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total, y que además esté dado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios integrado en este último.

En la determinación de la condición de ATP deberá tenerse en cuenta lo dispuesto, e efectos de cálculo de las rentas de la actividad agraria, en el Anexo II.

e) Explotación prioritaria: las explotaciones familiares y las asociativas que reúnan, según los casos, los requisitos establecidos en los artículos 4 a 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y que

hayan sido calificadas como prioritarias. El cumplimiento de tal condición será comprobado de oficio por los gestores de las ayudas.

f) SIGPAC: Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas, regulado por el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre.

g) Parcela SIGPAC: Es la superficie continua del terreno con una referencia alfanumérica única, representada gráficamente en SIGPAC.

h) Recinto SIGPAC: Es cada una de las superficies continuas de terreno dentro de una parcela con un uso agrícola único de los definidos en el Anexo II del Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre.

Artículo 5.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) ser titular de una explotación agraria, en los términos establecidos en el artículo 4,c), que esté situada totalmente en la Región de Murcia. En el caso de que parte de la explotación pertenezca a otra Comunidad Autónoma, la ayuda deberá solicitarse únicamente para parcelas situadas en la Región de Murcia.

En la solicitud de concesión de ayuda, el solicitante deberá indicar el concepto en virtud del cual ostenta la titularidad de cada uno de los recintos de la explotación. La veracidad de dicho dato podrá comprobarse en cualquier momento durante el periodo de vigencia de los compromisos, especialmente en los casos en los que se tramite una subrogación conforme a lo dispuesto en el artículo 22, y si se detectase una falsa declaración, el beneficiario perderá su derecho a la ayuda con el consiguiente reintegro de los importes percibidos.

b) asumir los compromisos que para cada una de las líneas de ayuda se establecen en el Anexo I de la presente Orden, durante el período de tiempo que para cada una de ellas se fije en el mencionado Anexo. El cumplimiento de tales compromisos únicamente se exigirá en aquellos recintos de la explotación sobre los que se conceda ayuda, que serán los únicos que se tengan en cuenta para calcular el importe de la misma.

c) comprometerse a cumplir, en la totalidad de la explotación, y durante el periodo de tiempo en el que deban cumplirse los compromisos, con exclusión, en la línea de ayudas de conservación de suelos agrícolas (lucha contra la erosión), del primer año, los requisitos de condicionalidad establecidos los artículos 5 y 6 y en los Anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, así como en el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo, y los requisitos de condicionalidad adicionales relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios establecidos en el Anexo III de la presente Orden.

Deberá cumplirse además con lo dispuesto en la Orden de 18 de enero de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen requisitos de condicionalidad, en el ámbito de las buenas condiciones agrarias y medioambientales, aplicables a las ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común y a las ayudas agroambientales incluidas en el Programa de

Desarrollo Rural FEADER 2007-2013 de la Región de Murcia, por las que se financien actuaciones en el coto arrocero de Calasparra.

d) tener un cuaderno de campo.

Mediante la presente Orden se aprueban los modelos de cuaderno de campo para cada línea de ayuda, que estarán disponibles para los interesados en la página web de la Consejería de Agricultura y Agua (<http://www.carm.es/cagric>), así como en formato papel en la sede de la Consejería.

e) cualesquiera otros requisitos específicos que para cada línea puedan establecerse en el Anexo I de la presente Orden.

2. Asimismo, deberán cumplirse los siguientes requisitos relacionados con la explotación:

a) la explotación deberá reunir las características agronómicas que, en su caso, se establezcan para la línea de ayuda de que se trate en el Anexo I de la presente Orden

b) los recintos para los que se conceda ayuda deberán sumar en su conjunto la siguiente superficie mínima:

1.º cultivos de secano: 0,5 Ha.

2.º cultivos de regadío: 0,25 Ha.

3.º cultivos de regadío bajo protección y ayuda para la protección agroambiental en arrozales: no se exige superficie mínima.

c) no podrán ser objeto de ninguna de las ayudas previstas en la presente Orden los recintos SIGPAC con pendiente superior al 20% que no cuenten con estructuras consolidadas para la conservación de suelos.

d) las superficies para las que se solicita ayuda no podrán estar abandonadas.

A tal efecto, se entienden por superficies abandonadas aquellas en las que no se realizan las operaciones mínimas de cultivo ni las prácticas de laboreo adecuadas a cada circunstancia.

e) cualesquiera otros requisitos específicos que para cada línea puedan establecerse en el Anexo I de la presente Orden.

3. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las comunidades de bienes y las sociedades civiles sin personalidad. A tal efecto, las diferentes parcelas agrícolas de las mismas se considerarán como una única explotación.

4. Durante el periodo de vigencia de los compromisos, los beneficiarios de las ayudas podrán cambiar los recintos para las que se haya concedido ayuda, conforme a las siguientes reglas:

a) en todo caso, en las líneas de ayuda de protección agroambiental en arrozales y conservación de variedades vegetales en peligro de extinción.

b) en las líneas de ayuda de agricultura ecológica y de producción integrada, siempre en las parcelas de cultivos herbáceos, y en las de cultivos leñosos solo en los casos de fuerza mayor.

c) en las líneas de ayuda de conservación de suelos agrícolas (lucha contra la erosión), de extensificación de la producción de cultivos herbáceos de secano y de integración medioambiental del cultivo del viñedo, nunca, salvo casos de fuerza mayor.

5. No podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas o jurídicas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y, en su caso, 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos establecidos en los artículos 18 a 28 de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las comunidades de bienes y sociedades civiles sin personalidad no podrán ser beneficiarias cuando alguno de sus miembros incurra en alguna de las prohibiciones del artículo 13.2.

Los solicitantes acreditarán que no están incurso en ninguna de esas circunstancias mediante una declaración responsable incluida en la propia solicitud. No obstante, la comprobación de que aquéllos están al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Administración del Estado y a la Administración Regional y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social se realizará, en la preevaluación a la que se hace referencia en el artículo 13, de oficio por el órgano instructor, que por vía telemática recabará de las correspondientes dependencias administrativas los certificados oportunos. A tal efecto, se entenderá que, con la presentación de la solicitud, el interesado autoriza la obtención telemática de tales certificados, si bien aquél podrá denegar su consentimiento en la solicitud, debiendo en tal caso aportar él mismo los certificados correspondientes en el momento de presentar la misma.

Artículo 6.- Incompatibilidades.

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden tendrán las siguientes incompatibilidades, cuyo control se efectuará de oficio:

a) las que en relación con el resto de ayudas agroambientales se establecen, para cada una de ellas, en el Anexo IV de la presente Orden.

b) con las ayudas para la forestación de tierras agrarias, en las distintas convocatorias que de las mismas se han efectuado o puedan efectuarse en el futuro.

c) con cualesquiera otras ayudas que financien total o parcialmente los mismos compromisos que los previstos en la presente Orden para la línea de ayudas de que se trate, y que estén financiadas por cualesquiera Fondos Europeos o nacionales.

2. Las incompatibilidades se limitarán a los recintos SIGPAC o subparcelas del Registro Vitícola sobre las que tal ayuda hubiera sido concedida, por lo que nada obsta a que las ayudas reguladas en la presente Orden puedan solicitarse en recintos o subparcelas distintos. Incluso es admisible que las ayudas puedan solicitarse para una superficie distinta dentro del mismo recinto SIGPAC o subparcela del Registro Vitícola, siempre que la superficie quede claramente diferenciada en el croquis que deberá aportarse entre la documentación a presentar junto a la solicitud, conforme a lo exigido por el Anexo VII, apartado 1, g).

3. El control de las incompatibilidades se efectuará de oficio.

4. Cuando se soliciten las ayudas agroambientales, y se hubieran obtenido otras ayudas anteriores incompatibles, se podrán conceder las primeras,

condicionando la eficacia de la concesión a la renuncia y consiguiente reintegro, en su caso, de las ayudas incompatibles percibidas.

Artículo 7.- Cuantía de las ayudas.

1. Las primas correspondientes a cada línea de ayudas son las establecidas en el Anexo I de la misma.

2. De conformidad con el artículo 57, apartados 1 y 3, del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, la superficie que se tendrá en cuenta para el cálculo de la ayuda será:

a) la superficie declarada en la solicitud, cuando la superficie determinada para un grupo de cultivo sea superior a aquélla;

b) la superficie determinada para un grupo de cultivo, cuando la superficie declarada en la solicitud sea superior a aquélla.

A estos efectos, se entenderá que hay un grupo de cultivo por cada una de los tipos de superficie que, dentro de cada línea de ayuda, tenga atribuido un importe diferente.

3. Para el cálculo de la ayuda en las superficies ocupadas por cultivos herbáceos, solo se considerará como superficie elegible la superficie sembrada, sin que en ningún caso pueda ser subvencionada la correspondiente a barbecho o a otras tierras no ocupadas por cultivos herbáceos, excepto en la línea de ayuda de extensificación de la producción de cultivos herbáceos de secano. El cálculo de la superficie de barbecho se efectuará conforme a lo dispuesto en el Anexo V de la presente Orden.

Solo existirá la obligación de mantener los índices de barbechos comarcales cuando así venga establecido en el Real Decreto por el que se regulan los pagos directos a la agricultura y la ganadería, con las únicas excepciones de la línea de ayuda de extensificación de la producción en cultivos herbáceos de secano, en la que deberán mantenerse siempre, y de la línea de ayudas a la agricultura ecológica, en la que se exigirá tal obligación cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en los Reglamentos (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007 y (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008.

4. El importe máximo que podrá concederse para el conjunto de las líneas de ayuda por hectárea y anualidad será de 900 € en cultivos leñosos y de 600 € en cultivos herbáceos.

En la aplicación de tales límites se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º Cuando en la misma convocatoria se soliciten varias líneas que sean compatibles entre si, la concesión se efectuará siguiendo el orden de priorización que a tal efecto los solicitantes establezcan en la solicitud, hasta alcanzar los importes máximos señalados.

2.º Cuando las ayudas compatibles entre si se soliciten en convocatorias distintas, la concesión a las ayudas solicitadas en las convocatorias posteriores quedará supeditada a que los importes máximos no se hubieren alcanzado en la o las líneas concedidas en las convocatorias anteriores. Si así fuera, la concesión de las ayudas solicitadas con posterioridad se realizará hasta alcanzar los importes máximos.

3.º Cuando en las convocatorias posteriores sean varias las ayudas compatibles entre si que se solicitan, deberá establecerse en la solicitud un

orden de priorización entre ellas, procediéndose conforme a lo dispuesto en el párrafo 1.º

Artículo 8.- Base de datos de referencia.

1. La base de datos de referencia en la gestión de las ayudas será el SIGPAC, excepto en los recintos cuyo uso sea uva de vinificación, en las que se tomará como base de datos de referencia el Registro Vitícola. Los solicitantes deberán presentar una relación mediante la que se establezca la equivalencia entre los datos SIGPAC de las parcelas y los datos del Registro Vitícola. Tal relación se ajustará al modelo del Anexo VI.

2. Para efectuar la concesión y los pagos de las distintas anualidades, se tendrá en cuenta la información que obre en las bases de datos de referencia al iniciarse el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 9.- Procedimiento de concesión.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, de manera que la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 14.2 de la presente Orden, y adjudicar las ayudas a aquellas solicitudes que, dentro de los límites presupuestarios fijados en la convocatoria, resulten seleccionadas en aplicación de los mencionados criterios.

Artículo 10.- Iniciación del procedimiento.

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por Orden del Consejero de Agricultura y Agua, que deberá publicarse en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Dicha convocatoria se ajustará en su contenido a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Solicitudes de concesión.

1. Las solicitudes de concesión de las ayudas se formularán en el modelo establecido en la convocatoria correspondiente, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII, s/n, 30008, Murcia) o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los interesados podrán utilizar, para la formulación de la solicitud, el programa Démeter.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será el establecido en la convocatoria.

3. La solicitud deberá acompañarse de la documentación a la que se hace referencia en el Anexo VII.

4. Si la solicitud no reúne alguno de los requisitos, por el órgano instructor se requerirá al interesado, mediante correo certificado con acuse de recibo, para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.- Ordenación e instrucción del procedimiento.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Artículo 13.- Preevaluación de las solicitudes.

1. Por el órgano instructor se realizará una preevaluación de las solicitudes, en la que se verificará el cumplimiento por los solicitantes de las condiciones y requisitos impuestos por la presente Orden para adquirir la condición de beneficiario de las ayudas, a cuyo efecto se realizarán los controles administrativos y sobre el terreno que resulten necesarios, conforme a lo dispuesto en el 21 de la presente Orden.

2. Aquellos solicitantes que no reúnan las condiciones no serán sometidos a la evaluación a la que se hace referencia en el artículo siguiente, procediéndose a la desestimación de sus solicitudes, en los términos establecidos en los artículos 15 y 16.

3. El resultado de la preevaluación se plasmará en un informe del Jefe de Servicio de Mejora del Entorno Rural.

Artículo 14.- Evaluación de las solicitudes.

1. Las solicitudes correspondientes a cada línea serán sometidas a evaluación, con el fin de realizar la comparación y establecer un orden prelación entre las mismas, que será efectuada por una Comisión Evaluadora, que tendrá la composición que se establezca en la convocatoria, y que podrá ser la misma para todas las líneas o distinta para cada una de ellas. Dicha Comisión ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La prelación entre las solicitudes se establecerá conforme a los siguientes criterios, excluyentes entre sí, por el orden de prevalencia en que aparecen:

a) explotaciones cuya superficie se encuentre incluida en más de un 50% en alguna de las zonas de la Red Natura 2000 recogidas en el Anexo VIII de la presente Orden.

b) explotaciones calificadas como prioritarias conforme a lo dispuesto en el artículo 4, e) de la presente Orden.

c) explotaciones cuyo titular tenga la condición de ATP en los términos del artículo 4, d) de la presente Orden.

d) explotaciones cuya superficie elegible para la concesión de la ayuda se encuentre, en más del 50%, dentro de alguna de las zonas desfavorecidas establecidas en el Anexo IX, y sean susceptibles de percibir la indemnización compensatoria.

e) explotaciones que no se beneficiaron de la misma línea de ayuda solicitada en el anterior Programa de Desarrollo Rural 2000-2006.

f) explotaciones que se beneficiaron de la misma línea de ayuda solicitada en el anterior Programa de Desarrollo Rural 2000-2006.

g) cuando la insuficiencia de crédito no permita conceder la ayuda a todas las solicitudes que cumplan con el mismo criterio, se priorizarán aquellas solicitudes que cumplan con alguno de los criterios restantes siguiendo el orden

de prevalencia de los mismos. Si tras la aplicación de tal regla, persistiera el empate entre varias solicitudes y no fuera posible conceder la ayuda a todas ellas, éstas se ordenarán atendiendo a la superficie solicitada, dando prioridad a la menor superficie sobre la mayor.

h) en la línea de ayuda para la conservación de suelos agrícolas (lucha contra la erosión) se tendrá en cuenta la siguiente regla específica: tendrán prioridad los recintos correspondientes a los polígonos integrados, total o parcialmente, en las zonas consideradas con mayor riesgo de erosión, a cuya delimitación se hace referencia en el Anexo X. Si tras priorizar tales recintos, existiese remanente de crédito, la ayuda podrá concederse al resto de recintos en los que se cumplan los requisitos exigidos por la presente Orden para la concesión.

Cuando, en uno u otro grupo de recintos, la insuficiencia de crédito no permita conceder la ayuda a todas las solicitudes, éstas se priorizarán conforme a los criterios establecidos en las letras a) a g).

3. Será cada solicitante el que en la solicitud marque cuales de esos criterios deben ser tenidos en cuenta respecto de su solicitud.

4. El resultado de la evaluación se plasmará en un informe motivado.

5. Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se compruebe que el crédito consignado en la convocatoria para cada línea fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, para conceder la ayuda a todas las presentadas en la línea de que se trate, no será necesario realizar la preevaluación del artículo anterior ni la evaluación prevista en el presente artículo, de lo que se dejará constancia en una resolución emitida al efecto por el órgano instructor.

Artículo 15.- Propuestas de resolución provisional y definitiva.

1. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión Evaluadora, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, especificando la cuantía correspondiente a cada uno de ellos, y los recintos SIGPAC o subparcelas del Registro Vitícola y la superficie por los que se efectúa la concesión, así como los resultados de la evaluación; la de aquellas solicitudes que no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, ordenadas según la prelación que de las mismas se haya efectuado en la evaluación; y la de aquellos respecto de los que se propone la desestimación de su solicitud por otros motivos distintos del anterior, con indicación de la causa de la misma.

Cuando, respecto a la última solicitud que, en aplicación de los criterios de evaluación, pueda acceder a las ayudas, el crédito disponible no permita conceder la ayuda a la totalidad de la superficie solicitada, la concesión se efectuará hasta la parte de la misma en la que tal crédito se agote.

2. La mencionada propuesta será publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el Tablón de Edictos de los Ayuntamientos correspondientes, concediéndose un plazo de diez días a los interesados, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación, para presentar alegaciones. No obstante, la referida propuesta podrá consultarse, a título meramente informativo, en la página web de la Consejería de Agricultura y Agua (<http://www.carm.es/cagric>).

3. Podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En tal caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. Examinadas las alegaciones, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, especificando la cuantía correspondiente a cada uno de ellos y los recintos SIGPAC o subparcelas del Registro Vitícola y la superficie por los que se efectúa la concesión

5. La propuesta de resolución definitiva será publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente, concediendo, a aquellos solicitantes que hayan sido propuestos como beneficiarios, un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación, para que comuniquen su aceptación, con la advertencia de que, de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la misma. La no aceptación, en su caso, deberá efectuarse en el modelo del Anexo XI.

No obstante, la referida propuesta podrá consultarse, a título meramente informativo, en la página web de la Consejería de Agricultura y Agua (<http://www.carm.es/cagric>).

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 16.- Resolución.

1. Una vez finalizado el plazo previsto en el artículo 15.5, el expediente, que deberá incluir un informe del Jefe de Servicio de Mejora del Entorno Rural en el que se haga constar que los solicitantes para los que se propone la concesión cumplen todos los requisitos para ser beneficiario de la ayuda, se elevará al Consejero de Agricultura y Agua, que en el plazo de quince días desde la elevación, resolverá el procedimiento mediante Orden motivada, en la que se dejará constancia de la relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda, con indicación de los resultados de la evaluación, de la cuantía que se concede a cada uno de ellos, de los compromisos asumidos y los recintos SIGPAC o subparcelas del Registro Vitícola y la superficie por las que se efectúa la concesión; la relación de aquellos cuya solicitud se desestima por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, ordenadas según la prelación que de las mismas se haya efectuado en la evaluación; y la de aquellos cuya solicitud se desestima por otros motivos distintos al anterior, indicando la causa de la desestimación. En la resolución también se incluirán, en su caso, los solicitantes a los que no se conceda la ayuda por retirada de la solicitud, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

La resolución comprometerá el gasto, y especificará el porcentaje de cofinanciación correspondiente al FEADER, debiendo notificarse a los interesados mediante correo certificado con acuse de recibo, en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

2. En las líneas de ayuda de conservación de suelos agrícolas (lucha contra la erosión) y extensificación de la producción de cultivos herbáceos de secano, la eficacia de la concesión, en su caso, quedará condicionada a la obtención de las autorizaciones o evaluaciones ambientales que conforme a la normativa aplicable procedan, por lo que no podrán iniciarse o ejecutarse las actuaciones, ni procederse al pago, sin la realización de tales trámites, así como sin ajustarse a las condiciones establecidas por los informes o actos administrativos que finalicen los referidos trámites y procedimientos, debiendo modificarse la resolución de concesión si fuera necesario. Se procederá a la retirada de la ayuda cuando las condiciones impuestas sean contrarias a las exigidas para el cumplimiento de los compromisos de la línea de ayuda de que se trate.

También se condicionará la eficacia de la resolución de concesión en los supuestos previstos en el artículo 22.10, párrafo tercero.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, en cuyo caso comenzará a contar a partir de dicha fecha.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

4. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Agricultura y Agua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Procederá la modificación de la resolución de concesión cuando la superficie para la que se solicite el pago sea inferior en, al menos, un 5%, a la superficie concedida, reduciendo la concesión en la parte no solicitada, debiendo darse, en todo caso, trámite de audiencia al beneficiario, en los términos establecidos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de los controles sobre el terreno que se estimen convenientes. Lo anterior no será de aplicación en aquellos casos en los que concurra causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 23.

Artículo 17.- Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas se ajustará a las siguientes reglas:

a) pago de las inversiones no productivas en las líneas de ayuda a la integración medioambiental del cultivo del viñedo, conservación de suelos agrícolas (lucha contra la erosión) y extensificación de la producción de cultivos herbáceos de secano: una vez realizados los trabajos, los beneficiarios lo comunicarán y solicitarán el pago de la ayuda en el modelo que a tal fin se

establezca en la convocatoria correspondiente. La solicitud deberá presentarse, en el plazo que a tal efecto se fije en la concesión, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII, s/n, 30008, Murcia) o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) pago de cada una de las anualidades en las que deban cumplirse los compromisos:

1. Los beneficiarios de las ayudas, durante el periodo de duración de los compromisos, percibirán un pago por anualidad que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.8 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, deberá solicitarse anualmente, junto al resto de las ayudas por superficie, con la solicitud única, que se ajustará en cuanto a la forma, plazo y lugar de presentación a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua por la que anualmente se regule la solicitud única.

Junto a la solicitud única, deberá presentarse la documentación que se exija en la mencionada Orden.

2. En la línea de ayudas a la producción integrada, a los efectos de comprobar el cumplimiento de las normas técnicas correspondientes, las Entidades de Control y Certificación deberán remitir a la Consejería de Agricultura y Agua los certificados correspondientes a todos aquéllos beneficiarios que hayan contratado con ellas el control y certificación, que deberán ajustarse a alguno de los modelos establecidos en el Anexo XII. Tal remisión deberá efectuarse dentro de las siguientes fechas máximas:

1.º hasta el 30 de junio: los correspondientes a uva de mesa, peral, cerezo, albaricoquero, melocotonero y nectarino, ciruelo, cítricos, brócoli, escarola, lechuga, coliflor y coles, apio, melón y sandía, pimiento invernadero y tomate para consumo en fresco.

2.º hasta el 30 de septiembre: los correspondientes a almendro, uva de mesa, peral, albaricoquero, melocotonero y nectarino, ciruelo, cítricos, apio, melón y sandía, pimiento para pimentón y pimiento invernadero.

3.º hasta el 30 de noviembre: los correspondientes a olivo, uva de vinificación, uva de mesa, melocotonero y nectarino, cítricos, brócoli, escarola, lechuga, coliflor y coles, apio, pimiento invernadero, tomate para consumo en fresco y algodón.

4.º respecto de los cultivos para los que se hayan fijado varias fechas límite, el certificado deberá remitirse en el período correspondiente a aquél en que finalice el proceso de comercialización.

5.º respecto de los cultivos cuyos certificados puedan presentarse solamente dentro de uno solo de los períodos mencionados, se admitirá que el certificado se remita en el siguiente período cuando por circunstancias excepcionales el proceso de comercialización finalice con posterioridad a tales fechas límite, siempre que quede suficientemente justificado.

6.º si el proceso de comercialización finalizase con posterioridad al 30 de noviembre, deberá remitirse, dentro de dicha fecha límite, el certificado correspondiente, debiendo en tales casos, una vez finalizado el proceso de comercialización, emitir, como máximo hasta el 30 de enero del año siguiente,

un certificado complementario, que podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas, en caso de incumplimiento.

Cuando un mismo beneficiario tuviese concedida la ayuda en varios productos, se le harán pagos parciales conforme la Entidad de Certificación y Control correspondiente vaya remitiendo a la Consejería de Agricultura y Agua los certificados.

3. En la línea de ayudas a la agricultura ecológica, el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia deberá comunicar anualmente a la Consejería de Agricultura y Agua la lista de operadores que están inscritos en el mismo y, certificar, previa comprobación por su parte, si tales operadores producen, elaboran y comercializan sus productos conforme a lo dispuesto en los Reglamentos (CE) n.º 834/2007 y (CE) n.º 889/2008, a cuyo efecto deberá ajustarse a las reglas establecidas en el Anexo XIII.

4. En caso de no presentación de solicitud de pago en un año, y si durante el mismo se han seguido cumpliendo los compromisos y condiciones, lo que deberá verificarse mediante los controles oportunos, el beneficiario no percibirá el importe correspondiente a ese año, pero se mantendrá la ayuda durante el periodo de tiempo que quede por cumplir.

En el caso de que la solicitud de pago no se presente durante dos años consecutivos, y si los controles administrativos o sobre el terreno pusieran de manifiesto el incumplimiento de los compromisos, se procederá, previa audiencia al beneficiario y salvo que concurra causa de fuerza mayor, e independientemente de la gravedad, alcance o persistencia del incumplimiento, a declarar a aquél decaído en su derecho a la ayuda, con el consiguiente reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses de demora correspondientes.

c) Disposiciones comunes:

1. Una vez presentadas las solicitudes de pago, y previa verificación mediante los controles correspondientes del cumplimiento de las condiciones para el cobro de las ayudas, lo que se hará constar en un informe emitido por el Jefe de Servicio de Mejora del Entorno Rural, se emitirá, por el Consejero de Agricultura y Agua, Orden por la que se pague o se deniegue el pago, y se procederá, en su caso, al abono, mediante transferencia bancaria, de las cantidades correspondientes.

El importe a abonar será el que resulte de la aplicación, en su caso, de las reducciones que procedan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.

2. No tendrán derecho al pago de la ayuda correspondiente aquellos beneficiarios que no se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Administración del Estado y a la Administración Regional y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, lo que se comprobará, en los términos establecidos en el artículo 5.5, párrafo segundo, en el momento inmediatamente anterior a dictar la propuesta de Orden por la que se pague o se deniegue el pago.

Artículo 18.- Modificación y retirada de las solicitudes.

1. De conformidad con el artículo 4.3 del Reglamento (CE) n.º 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, las solicitudes de concesión de las ayudas podrán modificarse, en cualquier momento hasta que se notifique la resolución del procedimiento, en los casos de errores obvios reconocidos por la autoridad competente. Tales modificaciones deberán efectuarse en el modelo establecido en el Anexo XIV.

2. Asimismo, conforme al artículo 25 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, las solicitudes de concesión podrán ser retiradas, por escrito, en cualquier momento.

No obstante lo anterior, cuando el órgano instructor haya informado a los solicitantes de la existencia de irregularidades en la solicitud o cuando se les haya comunicado la intención de realizar un control sobre el terreno, y asimismo, cuando este tipo de controles haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades, no podrá retirarse la solicitud. En tales supuestos, el órgano instructor dictará resolución por la que no se autorice la retirada de la solicitud, que deberá notificarse al interesado mediante correo certificado con acuse de recibo.

3. Las solicitudes de pago de cada una de las anualidades en las que deban cumplirse los compromisos podrán modificarse y retirarse en los términos establecidos en la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua por la que anualmente se regule la solicitud única.

Artículo 19.- Reducciones y exclusiones.

Serán de aplicación las siguientes reducciones y exclusiones:

a) ayudas a las inversiones no productivas:

1. De conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 1975/2006, cuando mediante los controles administrativos o sobre el terreno se detecte que la superficie declarada en la solicitud de pago supera la determinada en más de un 3%, se aplicará una reducción del importe igual a la diferencia entre los dos importes citados, salvo que el beneficiario consiga demostrar que no es responsable de la inclusión de la superficie no subvencionable.

2. En caso de que los incumplimientos se deriven de irregularidades cometidas intencionadamente, el beneficiario perderá el derecho a la ayuda.

b) pago de cada una de las anualidades en las que deban cumplirse los compromisos:

1. Cuando la superficie declarada en la solicitud supere la superficie determinada con arreglo al artículo 57 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, se aplicarán las reducciones y exclusiones previstas en el artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006.

Se aplicarán las reducciones y exclusiones previstas en el párrafo anterior a los supuestos en los que, a través de los controles oportunos, se detecten incompatibilidades entre los usos declarados en la solicitud y los usos SIGPAC o Registro Vitícola, conforme a lo establecido en el Anexo XV.

2. Cuando se produzca el incumplimiento de los compromisos establecidos para la línea de ayuda de que se trate, se aplicarán las reducciones que para la misma se recogen en el Anexo XVI de la presente Orden.

En caso de que los incumplimientos se deriven de irregularidades cometidas intencionadamente, el beneficiario perderá el derecho a la ayuda en la que se haya detectado el incumplimiento durante el año civil de que se trate y el siguiente.

3. De conformidad con el artículo 73 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, las reducciones previstas en los dos apartados anteriores no serán de aplicación cuando los solicitantes hayan

presentado información objetivamente correcta o consigan demostrar de otra manera que no hay ninguna falta por su parte.

Tampoco se aplicarán a aquellas partes de las solicitudes respecto de las cuales hayan comunicado por escrito a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural que la solicitud de ayuda es incorrecta o ha adquirido semejante carácter después de su presentación, siempre que el solicitante no haya sido informado de la intención de efectuar un control sobre el terreno, ni se le haya informado ya de la existencia de irregularidades en la solicitud. Tal comunicación tendrá por efecto la adaptación de la solicitud a la situación real.

4. La no declaración de la totalidad de los recintos que componen la explotación que sean objeto de alguna o algunas de las ayudas reguladas en la presente Orden podrá implicar la aplicación de la reducción prevista en el artículo 55.1 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009.

5. En cumplimiento del artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, la presentación de la solicitud única fuera de plazo dará lugar a una reducción del 1% por día hábil de los importes a los que el solicitante habría tenido derecho en caso de presentación de la solicitud en el plazo previsto, salvo que concurra causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 23 de la presente Orden. En caso de retraso superior a 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile.

El cómputo de tales plazos deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CEE, EURATOM) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971. Como excepción a la aplicación del mencionado Reglamento, cuando el término del plazo coincida con un día inhábil, se considerará que el término es el primer día hábil siguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009.

6. Cuando se produzca un incumplimiento de la condicionalidad se aplicarán las reducciones previstas en la Orden de 30 de julio 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen los criterios que se van a aplicar para llevar a cabo el control de la condicionalidad en los ámbitos de "Medio Ambiente", de la "Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad", así como de las de la "Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad", así como de las "buenas condiciones agrarias y medioambientales" y "bienestar animal" que deberán cumplir los productores que reciban ayudas directas de la Política Agraria Común y beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2009 y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas, o en la disposición que pudiera sustituirla en el futuro.

7. De acuerdo con el artículo 75 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, cuando un beneficiario no pueda cumplir sus obligaciones por un caso de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 23 de la presente Orden, los solicitantes conservarán el derecho a la ayuda por la superficie que fuese indemnizable en el momento de producirse el caso de fuerza mayor. Además, si el incumplimiento derivado de los casos de fuerza mayor está relacionado con la condicionalidad, no se aplicará la reducción correspondiente.

8. En caso de acumulación de reducciones, éstas se aplicarán conforme al siguiente orden:

- 1.º reducciones del apartado primero.
- 2.º reducciones del apartado segundo.
- 3.º reducciones del apartado quinto.
- 4.º reducciones del apartado cuarto.
- 5.º reducciones del apartado sexto.

c) Disposiciones comunes:

A los efectos de aplicar las reducciones anteriores, se entenderán por irregularidades cometidas intencionadamente aquellas que pongan de manifiesto que el beneficiario ha creado artificialmente las condiciones requeridas para el pago de la ayuda, con vistas a obtener una ventaja contraria a los objetivos de la medida en cuestión.

Se considerarán como indicios de tales irregularidades, entre otros, los señalados en el Anexo XVII de la presente Orden. En ningún caso se calificará una irregularidad como intencional por el mero hecho de estar incluida en las situaciones descritas en el mencionado Anexo, si previamente no ha sido objeto de seguimiento detallado para demostrar la existencia de intencionalidad por parte del beneficiario.

Artículo 20.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

a) realizar las actuaciones y cumplir los compromisos que para cada línea de ayuda se establecen en el Anexo I de la presente Orden, durante el período de tiempo que para cada una de ellas se especifica en dicho Anexo.

b) cumplir, en la totalidad de la explotación, y durante el periodo de tiempo en el que deban cumplirse los compromisos, con exclusión, en la línea de ayudas de conservación de suelos agrícolas (lucha contra la erosión), del primer año, los requisitos de condicionalidad a los que se hace referencia en el artículo 5.1, c).

c) someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y en particular a los controles previstos en el artículo siguiente, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) acreditar, en el momento de presentar la solicitud, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Administración del Estado y a la Administración Regional y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, siempre que tales extremos no se comprueben de oficio conforme a lo dispuesto en la presente Orden.

e) no ser, en el momento del pago, deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones o ayudas frente a la Administración General del Estado, y acreditar, siempre que no se compruebe de oficio conforme a lo dispuesto en la presente Orden, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Administración del Estado y a la Administración Regional y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

f) presentar, para el cobro las ayudas correspondientes a las inversiones no productivas, en su caso, y de las correspondientes a cada anualidad, solicitud de pago, en los términos establecidos en el artículo 17.

g) comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca la circunstancia que la motiva.

h) disponer, en su caso, de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

i) proceder al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos en el artículo 24 de la presente Orden.

j) mantener debidamente actualizado el cuaderno de campo, así como aportarlo cuando les sea requerido en los controles de campo.

Artículo 21.- Controles.

1. El cumplimiento de los compromisos y condiciones para ser beneficiario de las ayudas se comprobará mediante controles administrativos y sobre el terreno, que se efectuarán en los términos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, así como en el Reglamento (CE) n.º 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006.

2. Para el control de la condicionalidad se tendrán en cuenta, además de las normas anteriores, el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo, y la Orden de 30 de julio de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen los criterios que se van a aplicar para llevar a cabo el control de la condicionalidad en los ámbitos de "Medio Ambiente", de la "Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad", así como de las de la "Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad", así como de las "buenas condiciones agrarias y medioambientales" y "bienestar animal" que deberán cumplir los productores que reciban ayudas directas de la política agrícola común y beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2009 y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas, o la disposición que pudiera sustituirla en el futuro.

Los requisitos de condicionalidad adicional previstos en el Anexo III se controlarán conforme a lo dispuesto en el mencionado Anexo.

Artículo 22.- Transmisión de explotaciones.

1. Conforme al artículo 44 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, cuando, durante el periodo de duración de los compromisos asumidos con la concesión de las ayudas, el beneficiario transfiera total o parcialmente la explotación a otra persona, ésta podrá asumir los compromisos durante el periodo de tiempo que quede por cumplir, subrogándose en los derechos y obligaciones que tuviese el anterior

titular. De no asumirse los compromisos por el nuevo titular de la explotación, el beneficiario estará obligado a reembolsar las ayudas percibidas, salvo que la transmisión de la explotación haya venido motivada por una causa de fuerza mayor. A tal efecto, se entenderá por titularidad de la explotación la propiedad o la titularidad de cualquier otro derecho real sobre la explotación.

No se exigirá el reembolso cuando el beneficiario cese definitivamente en la actividad agraria y haya cumplido una parte significativa de los compromisos, estimada, al menos, en más de la mitad del periodo de duración de los mismos, y la asunción de los compromisos por el nuevo titular no resulte factible.

2. Para subrogarse en las ayudas, el nuevo titular de la explotación deberá presentar, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII, s/n, 30008, Murcia) o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la correspondiente solicitud de subrogación, en el modelo establecido en el Anexo XVIII de la presente Orden, que se acompañará de la siguiente documentación:

a) la establecida en el apartado 1 del Anexo VII, con la única excepción de la mencionada en la letra e).

b) en caso de fallecimiento del beneficiario, original o fotocopia compulsada de la escritura pública de adjudicación de herencia; en su defecto, del testamento, acompañado del certificado de defunción del beneficiario y del certificado de actos de última voluntad; a falta de lo anterior, de la declaración de herederos "ab intestato".

En cualquier caso, la documentación que se presente deberá ir acompañada de aquella, en original o fotocopia compulsada, que acredite que la herencia se ha liquidado del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, o al menos que se ha presentado ante la oficina competente para la liquidación.

c) en los demás casos, original o fotocopia compulsada de la documentación que acredite la transmisión de los derechos reales sobre los terrenos forestados. En caso de arrendamiento o aparcería, su duración deberá cubrir, como mínimo, el período restante de concesión de las ayudas. Si existieran arrendamientos o aparcerías anteriores, deberá aportarse, en original o fotocopia compulsada, la documentación que acredite la extinción o resolución de tal contrato.

En cualquier caso, la documentación que se presente deberá ir acompañada de aquella, en original o fotocopia compulsada, que acredite que el acto o negocio de que se trate se ha liquidado del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, o al menos que se ha presentado ante la oficina competente para la liquidación.

3. La solicitud de subrogación deberá presentarse dentro del plazo de presentación de la solicitud única, debiendo asimismo solicitar el nuevo titular de la explotación, en los términos establecidos en el artículo 17, el pago correspondiente a la anualidad de que se trate.

No obstante lo anterior, si la transmisión de la titularidad de la explotación se produce en una fecha posterior a la de la terminación de dicho plazo debido a una causa de fuerza mayor, el interesado presentará la solicitud de subrogación y la documentación acreditativa de la causa de fuerza mayor en los términos establecidos en el artículo 23.2 de la presente Orden.

En las líneas de ayuda a la integración medioambiental del cultivo del viñedo, conservación de suelos agrícolas (lucha contra la erosión) y extensificación de la producción de cultivos herbáceos de secano, cuando la subrogación se solicite antes de haberse realizado o solicitado el pago de las inversiones no productivas, la solicitud deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se haya producido el hecho, acto o negocio jurídico por el que se haya transmitido la titularidad de la explotación.

4. El Consejero de Agricultura y Agua dictará, a propuesta del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, la correspondiente Orden aceptando o denegando la subrogación, que deberá notificarse al interesado mediante correo certificado con acuse de recibo, concediéndole un plazo de 10 naturales, a contar desde el siguiente a la notificación, para que comuniquen su aceptación, con la advertencia de que, de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la misma. La no aceptación, en su caso, deberá efectuarse en el modelo del Anexo XI.

5. El cese definitivo del beneficiario en la actividad agraria no dará lugar a subrogación si no se produce la transmisión de la explotación de la que sea titular.

6. Cuando la superficie transmitida sea inferior a las superficies mínimas establecidas en el artículo 5.2, b), no procederá la subrogación, si bien no se exigirá al beneficiario de la ayuda reintegro alguno por la parte transmitida. En el caso de cultivos de regadío bajo protección, así como en la ayuda para la protección agroambiental en arrozales, no procederá la subrogación ni se exigirá el reintegro cuando la superficie transmitida sea inferior a 0,25 hectáreas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando en un periodo de 2 años se realicen varias transmisiones por una superficie inferior a las superficies mínimas, salvo los supuestos en que dichas transmisiones vengan motivadas por causa de fuerza mayor.

7. En el supuesto en el que se acepte la subrogación, ésta solamente producirá efectos económicos a favor del nuevo titular de la ayuda a partir de la anualidad en la que se presente la solicitud de subrogación, salvo que, por concurrir causa de fuerza mayor, el importe de la ayuda hubiese sido abonado ya al antiguo titular, en cuyo caso surtirá efectos para el nuevo titular a partir de la anualidad siguiente.

En las líneas de ayuda a la integración medioambiental del cultivo del viñedo, conservación de suelos agrícolas (lucha contra la erosión) y extensificación de la producción de cultivos herbáceos de secano, y respecto de las inversiones no productivas, será necesario además que el nuevo titular sea quien efectivamente ha realizado los trabajos, y así lo acredite.

8. Cuando la explotación se transmita sólo parcialmente, el beneficiario de la ayuda mantendrá la titularidad de la misma en la parte de la explotación que conserve.

9. Si, una vez producida la subrogación, el nuevo beneficiario incurriese en alguna de las causas que dan lugar al reintegro de las ayudas, quedará obligado a reintegrar, no solamente las cantidades percibidas por él, sino también las abonadas al o a los beneficiarios anteriores.

10. Cuando la titularidad de la explotación se transmita antes de haberse efectuado la concesión de la ayuda, ésta se concederá al nuevo titular de la

explotación siempre que comunique al órgano instructor, por escrito, la adquisición en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que se haya producido la misma, computándose dicho plazo en los términos establecidos en el Reglamento (CEE, EURATOM) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971.

En el momento de la comunicación, el interesado deberá aportar la documentación prevista en la letra A del Anexo VII y, además, la documentación por la que se acredite la transmisión a aquél de la titularidad.

Cuando la adquisición por el nuevo titular venga motivada por el fallecimiento del antiguo titular, y no pudiese presentarse la documentación acreditativa de la adquisición por herencia en el plazo indicado en el párrafo primero, dicha documentación se aportará en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación de la propuesta de resolución definitiva o, si no fuese posible en ese plazo, lo que deberá comunicarse por el interesado, en el de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la Orden de concesión, condicionándose en este último caso la eficacia de la misma a la aportación de dicha documentación.

Artículo 23.- Causas de fuerza mayor.

1. Por causas de fuerza mayor pueden considerarse aquellos acontecimientos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar.

2. Sin perjuicio de las circunstancias concretas que puedan ser tenidas en cuenta en cada caso, y de conformidad con el artículo 47.1 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, se considerarán en particular como causas de fuerza mayor las siguientes:

1.º Fallecimiento del beneficiario.

2.º Larga incapacidad profesional del beneficiario.

3.º La expropiación de una parte importante de la superficie agraria de la explotación, siempre que tal circunstancia no fuera previsible en el momento de presentarse la solicitud de concesión.

4.º Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie agraria de la explotación.

5.º La destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.

6.º Una epizootia que afecte a una totalidad o parte del ganado de la explotación.

En cumplimiento del artículo 47.2 del mencionado Reglamento, el beneficiario o sus derechohabientes notificarán por escrito las causas de fuerza mayor, adjuntando las pruebas pertinentes a entera satisfacción de la autoridad competente, en el plazo de diez días hábiles a partir del momento en que estén en condiciones de hacerlo.

Dicho plazo se computará conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CEE, EURATOM) n.º 1182/71.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.4 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, en caso de que el beneficiario no pueda seguir asumiendo los compromisos suscritos por ser su explotación objeto de una operación de concentración parcelaria o de otras intervenciones de ordenación territorial públicas o aprobadas por las autoridades competentes, se adoptarán las medidas necesarias para adaptar los compromisos

a la nueva situación de la explotación. Si dicha adaptación resultara imposible, los compromisos se darán por finalizados sin que se exija reembolso alguno.

Artículo 24.- Reintegros.

1. Los beneficiarios estarán obligados a reintegrar las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente, en los supuestos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, asimismo, cuando concurra alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37.1 de la misma, o de las siguientes:

a) la no presentación de la solicitud de pago durante dos años consecutivos, en los términos establecidos en el artículo 17, b), 4, párrafo segundo.

b) la renuncia expresa a la ayuda concedida por parte del beneficiario.

c) la transmisión de la titularidad de la explotación sin que el nuevo titular asuma los compromisos derivados de la concesión de las ayudas, con las excepciones previstas en el artículo 22.1.

d) la aplicación de las reducciones por incumplimiento de compromisos o de la condicionalidad, cuando conlleve la obligación de reintegrar las ayudas percibidas.

2. El régimen de reintegros será el establecido en los artículos 31 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 80 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009.

3. Sin perjuicio de que el reintegro se exija de oficio, mediante la tramitación del procedimiento correspondiente, los beneficiarios también podrán efectuar el reintegro voluntario con el devengo de los intereses de demora correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal efecto, el beneficiario de las ayudas deberá dirigir un escrito al Consejero de Agricultura y Agua solicitando la correspondiente carta de pago para hacer efectivo el reintegro.

4. La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 25.- Régimen sancionador.

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al régimen sancionador establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con las especialidades establecidas en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición adicional primera.- Convocatoria correspondiente al año 2010 de la línea de ayudas a la producción integrada.

1. El período durante el cual deberán cumplirse los compromisos será el comprendido entre las anualidades 2011 a 2015.

2. La financiación de las ayudas corresponderá, en un 41%, a la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 10% al Estado, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, y en el 49% restante a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua.

El importe global destinado a la convocatoria será de 12.622.367,90 €, distribuido en cinco anualidades a razón de 2.524.473,58 € por anualidad.

La financiación se realizará con cargo a la línea FEADER 050405012142013, partida 17.04.00.531A.470.00, proyecto 33350, subproyectos 03335010A00A, 03335010C00A y 03335010F00A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año 2010, o sus equivalentes en los ejercicios presupuestarios futuros.

Los gastos correspondientes a las distintas anualidades quedan supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos correspondientes.

3. Las solicitudes de concesión de las ayudas se formularán en el modelo establecido en el Anexo XX de la presente Orden, siendo el plazo de presentación de desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 30 de septiembre.

4. Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación exigida en el Anexo VII. Quienes ya hubiesen solicitado la ayuda en la convocatoria anterior, no tendrán obligación de presentar aquellos documentos que ya hubiesen presentado al solicitar la misma, y en los que no se hayan producido cambios, debiendo indicar el número de expediente en el que obran tales documentos.

5. La Comisión Evaluadora de las solicitudes a la que se hace referencia en el artículo 14.1 de la presente Orden, estará formada por el Jefe de Servicio de Mejora del Entorno Rural, que la presidirá, y dos vocales nombrados mediante resolución del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, de entre el personal de la Dirección General de la que es titular.

Disposición adicional segunda.- Modificación de las normas aplicables a los compromisos, controles y a los requisitos de condicionalidad.

Cuando se produzca la modificación de las normas relativas al cumplimiento de los compromisos propios de cada línea de ayuda, las relativas a los controles de las ayudas o de las normas reguladoras de los requisitos de condicionalidad, la nueva regulación será de aplicación, no solamente a las nuevas convocatorias que pudieran efectuarse a partir de su entrada en vigor, sino también a las convocatorias que estuviesen vigentes en dicho momento, cuando así se disponga en las nuevas normas.

Disposición adicional tercera.- Facultades de desarrollo.

Se faculta al Director General de Regadíos y Desarrollo Rural para que dicte cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden, así como para aprobar el Manual de Procedimiento que, en su caso, pudiera elaborarse.

Disposición transitoria única.- Régimen aplicable a las convocatorias anteriores.

Los expedientes de las diferentes líneas de ayuda a las que se refiere la presente Orden correspondientes a convocatorias efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, se regirán por lo dispuesto en sus respectivas bases reguladoras. No obstante, a los correspondientes a la convocatoria efectuada mediante Orden de 22 de septiembre de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua, les serán de aplicación de la presente Orden:

- a) para la anualidad 2009, el Anexo XVI.
- b) a partir del 01 de enero de 2010, los artículos 19, letra b), 20, letra b), 21 y 24.2, así como el Anexo XV.
- c) a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, el Anexo XIV.
- d) a partir del 01 de enero de 2011, el artículo 8, el artículo 17, letra b), apartados 1, 2 y 3 y el artículo 22, apartados 2, 3 y 7, así como los Anexos VI, XII y XIII.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y en particular, la Orden de 22 de septiembre de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de las ayudas para reconversión de las explotaciones agrarias de la Región de Murcia al control integrado, la producción integrada, la agricultura ecológica y la ganadería ecológica, de la ayuda para la lucha contra la erosión en medios frágiles en cultivos leñosos en pendiente o terrazas y de la ayuda para la mejora del barbecho tradicional.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 29 de julio de 2010.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

ANEXO I
OBJETIVOS, REQUISITOS ESPECÍFICOS,
PRIMAS Y COMPROMISOS

1. CONSERVACIÓN DE SUELOS AGRÍCOLAS (LUCHA CONTRA LA EROSIÓN)

a) *Objetivos:*

- Proteger y enriquecer el suelo en materia orgánica.
- Evitar la pérdida de suelo por arrastre.
- Reducir la contaminación de origen agrario.
- Aumentar la actividad microbiana.
- Evitar posibles incendios.
- Evitar la degradación del suelo, manteniendo y conservando su estructura natural.
- Reducir los procesos erosivos y de desertificación.
- Mejorar y mantener la estructura de los suelos agrícolas.
- Conservar la biodiversidad.
- Evitar la emisión de gases procedentes de la quema de restos de poda.

b) *Requisitos de los beneficiarios:*

Deberán ser titulares de explotaciones agrarias, con parcelas incluidas en las zonas ámbito de aplicación que se avengan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida durante un periodo de 1 + 5 años; el primer año de implantación de las inversiones no productivas y los 5 años siguientes de cumplimiento de los compromisos de esta medida.

c) *Requisitos de la explotación:*

Serán objeto de ayuda recintos SIGPAC localizados sobre ladera con una pendiente comprendida entre el 8% y el 20%, ambas inclusive, con uso SIGPAC cultivos leñosos o tierras arables de cualquier tipo (VF, FL, FV, OF, VO, CI, FY, FS, TH, IS, OV, TA, VI).

En casos de gran concentración de agua procedente de escorrentía superficial podrán considerarse superficies comprendidas entre el 5% y el 8% siempre que quede adecuadamente justificado en la memoria técnica. También podrán considerarse otros criterios ligados a factores medioambientales como el arrastre por escorrentía de metales pesados procedentes de explotaciones mineras.

La trituración de restos de poda (opcional) se podrá realizar en cualquier parcela de una explotación que tenga recintos con ayuda para implantación y mantenimiento de inversiones no productivas.

A efectos de priorización de las solicitudes dentro de esta ayuda, se tienen en cuenta también los criterios de riesgo de erosión conforme al mapa de estado erosivo de la Región de Murcia incluido en el Anexo X.

d) Primas:

El primer año se pagará la implantación de las cubiertas vegetales y los cinco años siguientes el mantenimiento de la cubierta implantada y la pérdida de renta producida por la medida. Los importes de las primas correspondientes a la implantación y mantenimiento de las cubiertas de vegetación se detallan en las tablas siguientes.

CULTIVOS LEÑOSOS						
IMPORTE EN €/ha CORRESPONDIENTES AL PRIMER AÑO DE IMPLANTACIÓN DE FAJAS DE VEGETACIÓN PARA DISTINTOS INTERVALOS DE PENDIENTE (Revegetación del 25% de la superficie de fajas con especies del Apéndice 1, resto siembra de cereales y leguminosas)						
Pendiente media recinto SIGPAC (*)	5-6%	7-9%	10-12%	13-15%	16-18%	19-20%
Superficie total ocupada por las fajas	7%	9%	11%	14%	21%	43%
PRIMA	130	172	211	268	396	787

CULTIVOS HERBÁCEOS							
IMPORTE EN €/ha CORRESPONDIENTES AL PRIMER AÑO DE IMPLANTACIÓN DE CULTIVOS EN FAJAS PARA DISTINTOS INTERVALOS DE PENDIENTE (Revegetación del 25% de la superficie de fajas con especies del Apéndice 1, resto siembra de cereales y leguminosas)							
Pendiente media recinto SIGPAC (*)	5-7%	8-9%	10-11%	12-13%	14-15%	16-17%	18-19%
Superficie total ocupada por las fajas	8%	9%	11%	13%	16%	20%	23%
PRIMA	148	164	202	240	291	358	408

CULTIVOS LEÑOSOS						
IMPORTE EN €/ha CORRESPONDIENTES AL MANTENIMIENTO DE FAJAS DE VEGETACIÓN PARA DISTINTOS INTERVALOS DE PENDIENTE DURANTE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES A LA IMPLANTACIÓN (Revegetación del 25% de la superficie de fajas con especies del Apéndice 1, resto siembra de cereales y leguminosas)						
Pendiente media recinto SIGPAC (*)	5-6%	7-9%	10-12%	13-15%	16-18%	19-20%
Superficie total ocupada por las fajas	7%	9%	11%	14%	21%	43%
PRIMA	109	140	171	218	327	669

CULTIVOS HERBÁCEOS							
IMPORTE EN €/ha CORRESPONDIENTES AL MANTENIMIENTO DE FAJAS DE VEGETACIÓN PARA DISTINTOS INTERVALOS DE PENDIENTE DURANTE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES A LA IMPLANTACIÓN							
(Revegetación del 25% de la superficie de fajas con especies del Apéndice 1, resto siembra de cereales y leguminosas)							
Pendiente media recinto SIGPAC (*)	5-7%	8-9%	10-11%	12-13%	14-15%	16-17%	18-19%
Superficie total ocupada por las fajas	8%	9%	11%	13%	16%	20%	23%
PRIMA	55	62	76	90	111	138	159

(*) La pendiente SIGPAC de cada recinto se ajustará a los intervalos de pendiente de las tablas redondeando por la regla de cinco

Se pagará una prima opcional por la trituración con maquinaria agrícola adecuada e incorporación al suelo de las ramas de poda de 136 euros por hectárea y año.

e) Descripción de los compromisos:

Los compromisos específicos de esta ayuda consistirán en la aplicación de técnicas de conservación de suelos y aguas, en forma de inversiones no productivas, durante el primer año de la actividad, más su mantenimiento durante los cinco años posteriores hasta la total consolidación de las actuaciones efectuadas.

1. Inversiones no productivas (primer año): establecimiento de cubiertas de vegetación paralelas a las curvas de nivel, conforme a las normas técnicas prescritas para esta línea de ayuda (compromiso obligatorio). Estas actuaciones deberán realizarse en el plazo que a tal efecto se fije en la concesión.

2. Durante los cinco años siguientes a las inversiones no productivas:

1) Mantenimiento:

Las principales labores de mantenimiento a realizar son las siguientes: reposición de marras, binas, escardas, aporcados, rehacer alcorques, banquetas, microcuencas, riegos de socorro, eliminación de plagas y enfermedades, acolchado o sombreado de alcorque con paja, matorral y piedras, y la aplicación de cualquier otra técnica necesaria para el adecuado mantenimiento de la cubierta vegetal y el control de la erosión.

2) Laboreo:

Queda prohibido labrar en el sentido de la pendiente, en toda la explotación, sea cual sea su pendiente, superficie de la parcela y forma de la misma.

3) Aprovechamiento de la biomasa procedente de las podas (Opcional):

Trituración de las ramas de poda y distribución de la viruta sobre el terreno, proporcionando protección de su superficie, a la vez que se mejora la estructura del terreno dando mayor estabilidad a sus agregados.

El periodo de mantenimiento de los compromisos será de cinco anualidades contadas a partir del año siguiente al establecimiento de la medida.

APÉNDICE 1
ESPECIES AUTORIZADAS PARA FAJAS DE VEGETACIÓN

Piso termomediterráneo

Se extiende desde el litoral hasta 300-400(500) m. Engloba el Campo de Cartagena, parte del Valle de Sangonera y Segura y la parte basal de las Sierras de Carrascoy, Espuña y Ricote.

Árboles

<i>Ceratonia siliqua</i> (algarrobo)
<i>Olea europaea var. sylvestris</i> (acebuche)
<i>Pinus halepensis</i> (pino carrasco)
<i>Tetraclinis articulata</i> (ciprés de Cartagena)
<i>Pinus pinea</i> (pino piñonero)

Arbustos

<i>Chamaerops humilis</i> (palmito)
<i>Osyris lanceolata</i> (bayón)
<i>Ziziphus lotus</i> (arto, azufaifo)
<i>Atriplex halimus</i> (salao) (en saladares)
<i>Opuntia máxima</i> , <i>O. ficus-indica</i> (chumbera)
<i>Ephedra fragilis</i> (belcho)
<i>Brachypodium retusum</i> (lastón, pasto)
<i>Retama sphaerocarpa</i> (retama)
<i>Rhamnus lycioides</i> y <i>R. oleoides</i> (espino negro)
<i>Rosmarinus officinalis</i> (romero)
<i>Nerium oleander</i> (adelfa, baladre) (en vaguadas)
<i>Phillyrea angustifolia</i> (olivarda)
<i>Pistacia lentiscus</i> (lentisco)
<i>Juniperus oxycedrus</i> (enebro albar)

Plantas herbáceas vivaces

<i>Agave americana</i> (alzavara, pitera)
<i>Lygeum spartum</i> (albardín)
<i>Stipa tenacissima</i> (esparto)
<i>Capparis spinosa</i> (tapenera)
<i>Medicago arborea</i> (alfalfa silvestre) (en zonas húmedas)

Piso mesomediterráneo

Se extiende desde 300-400(500) hasta 1.100 (1.300) m. Incluye altiplano Jumilla-Yecla, la depresión Cieza-Calasparra, zonas bajas de la comarca del Noroeste y zonas culminales de sierras que bordean la cuenca del río Mula y Sierra Espuña.

Árboles

<i>Olea europaea</i> var. <i>sylvestris</i> (acebuche) (hasta 1000m)
<i>Pinus halepensis</i> (pino carrasco)
<i>Tetraclinis articulata</i> (ciprés de Cartagena). Zonas bajas.
<i>Pinus pinea</i> (pino piñonero) (hasta 1000m)
<i>Quercus ilex</i> var. <i>rotundifolia</i> (carrasca o encina)
<i>Quercus faginea</i> (quejigo) (en vaguadas)

Plantas herbáceas vivaces

<i>Lygeum spartum</i> (albardín) (en saladares, hasta 900m)
<i>Stipa tenacissima</i> (esparto)
<i>Capparis spinosa</i> (tapenera) (hasta 900m)
<i>Medicago arborea</i> (alfalfa silvestre) (en zonas húmedas)

Arbustos

<i>Atriplex halimus</i> (salao)
<i>Opuntia máxima</i> , <i>O. ficus-indica</i> (chumbera) (hasta 900m)
<i>Ephedra fragilis</i> (belcho) (hasta 900m)
<i>Brachypodium retusum</i> (lastón, pasto)
<i>Genista spartioides</i> (arnacho)
<i>Genista valentina</i> (hiniesta)
<i>Coronilla juncea</i> (coronilla) (hasta 900m)
<i>Retama sphaerocarpa</i> (retama)
<i>Rhamnus lycioides</i> y <i>R. oleoides</i> (espino negro)
<i>Rosmarinus officinalis</i> (romero)
<i>Nerium oleander</i> (adelfa, baladre) (en vaguadas)
<i>Phillyrea angustifolia</i> (olivarda)
<i>Pistacia lentiscus</i> (lentisco) (hasta 1000m)
<i>Juniperus oxycedrus</i> (enebro albar)
<i>Lavandula angustifolia</i> (espliego)
<i>Salvia officinalis</i> (salvia)
<i>Thymus vulgaris</i> (tomillo)
<i>Juniperus phoenicea</i> (sabina mora o negra)
<i>Lonicera implexa</i> (madreselva)
<i>Pistacia terebinthus</i> (cornicabra)
<i>Quercus coccifera</i> (coscoja)
<i>Rhamnus alaternus</i> (aladierno)
<i>Arbutus unedo</i> (madroño) (en umbrías)

Piso supramediterráneo

Se extiende por encima de 1.200 m en la Comarca del Noroeste (y zonas culminales de Sierra Espuña, la Selva, el Gigante y el Carche).

Árboles

<i>Pinus halepensis</i> (pino carrasco)
<i>Quercus ilex</i> var. <i>rotundifolia</i> (carrasca o encina)
<i>Quercus faginea</i> (quejigo) (en vaguadas)
<i>Pinus pinaster</i> (pino rodeno o negral)
<i>Pinus nigra</i> subsp. <i>clusiana</i> (pino laricio)
<i>Juniperus thurifera</i> (sabina albar)
<i>Acer campestre</i> (arce campestre) (en vaguadas)
<i>Acer granatensis</i> (arce de Granada) (en vaguadas)

Arbustos

<i>Brachypodium retusum</i> (lastón, pasto)
<i>Rosmarinus officinalis</i> (romero)
<i>Juniperus oxycedrus</i> (enebro albar)
<i>Lavandula angustifolia</i> (espliego)
<i>Salvia officinalis</i> (salvia)
<i>Thymus vulgaris</i> (tomillo)
<i>Juniperus phoenicea</i> (sabina mora o negra)
<i>Cytisus scoparius</i> var. <i>reverchonii</i> (iniesta) (en solanas)
<i>Crataegus monogyna</i> (espino albar)
<i>Sambucus nigra</i> (saúco) (en vaguadas)
<i>Sorbus aria</i> (mostajo) (en vaguadas)
<i>Amelanchier ovalis</i> (guillomo) (en umbrías)
<i>Cotoneaster granatense</i> (durillo) (en umbrías)
<i>Prunus mahaleb</i> (cerezo Sta. Lucía) (en umbrías)
<i>Prunus spinosa</i> (endrino) (en umbrías)
<i>Rhamnus saxatilis</i> (espino cerval) (en umbrías)

Plantas herbáceas vivaces

<i>Medicago arborea</i> (alfalfa silvestre) (en zonas húmedas)
--

APÉNDICE 2

CULTIVOS LEÑOSOS			
SEPARACIÓN MÁXIMA ENTRE FAJAS EN FUNCIÓN DE LA PENDIENTE Y SUPERFICIE OCUPADA POR LAS MISMAS			
Pendiente	Separación máxima entre fajas	Número orientativo de filas entre fajas de vegetación, para un cultivo con marco de plantación 7 x 7	% de Superficie ocupada por las fajas de vegetación en función de la separación entre filas del cultivo.
(%)	(m)		
5	41	6	7

CULTIVOS LEÑOSOS			
SEPARACIÓN MÁXIMA ENTRE FAJAS EN FUNCIÓN DE LA PENDIENTE Y SUPERFICIE OCUPADA POR LAS MISMAS			
Pendiente	Separación máxima entre fajas	Número orientativo de filas entre fajas de vegetación, para un cultivo con marco de plantación 7 x 7	% de Superficie ocupada por las fajas de vegetación en función de la separación entre filas del cultivo.
(%)	(m)		
6	39	6	7
7	37	5	9
8	35	5	9
9	33	5	9
10	30	4	11
11	28	4	11
12	26	4	11
13	24	3	14
14	22	3	14
15	19	3	14
16	17	2	21
17	15	2	21
18	13	2	21
19	10	1	43
20	7	1	43

APÉNDICE 3

CULTIVOS HERBÁCEOS		
SEPARACIÓN MÁXIMA ENTRE FAJAS EN FUNCIÓN DE LA PENDIENTE Y SUPERFICIE OCUPADA POR LAS MISMAS		
Pendiente (%)	Separación entre fajas (m)	% de Superficie ocupada por las fajas de vegetación
5	41	7
6	39	8
7	37	8
8	35	9
9	33	9
10	30	11
11	28	11
12	26	13
13	24	13
14	22	16
15	19	16
16	17	20
17	15	20
18	13	23
19	10	23
20	7	43

APÉNDICE 4

DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES NO PRODUCTIVAS

Inversiones no productivas:

Consistirán en una serie de actuaciones, que se concretarán básicamente en la implantación de cubiertas vegetales que sean suficientes para evitar que se produzca erosión de acuerdo con los criterios contenidos en las tablas de los Apéndices 2 y 3.

Tipos de inversiones a seleccionar en dependencia de la situación de cada explotación:

Fajas vegetales:

Se establecerán fajas con vegetación permanente en superficies cultivadas con problemas de erosión.

La decisión a tomar sobre el tipo de cubierta vegetal, vendrá determinada por estas normas y por el contenido de la memoria técnica, elaborada por técnico competente en materia agraria, que deberá precisar la adaptación de las normas a la explotación.

Las fajas de vegetación se establecerán, en general, paralelas a las curvas de nivel.

El tipo de cubierta vegetal será mixto, parte podrá ser revegetada con la implantación de las especies autorizadas, generalmente arbustivas y aromáticas y parte mediante siembra con mezcla de cereales y leguminosas.

Se establece un porcentaje mínimo de un 25% de revegetación mediante la implantación con especies del Apéndice 1 y un 75% de siembra.

Todas las fajas deberán tener una parte de su superficie revegetada con arbustos, en los puntos con mayor riesgo de erosión, que podrá variar en función de las características de la parcela, siempre que en su conjunto resulte una superficie mínima equivalente al 25% de la superficie revegetada que corresponda a esa parcela. El marco de plantación será al tresbolillo con una separación de un metro entre filas y entre plantas de la misma fila (1x1). Se admitirá un porcentaje máximo de mareas del 30%.

La superficie de faja sembrada con mezcla de cereales y leguminosas no se cosechará, segará ni pastará durante todo el periodo de compromiso, al objeto de dejar el terreno con cubierta vegetal hasta que se regenere la vegetación espontánea y que el grano sea aprovechado por la fauna silvestre. La siembra se realizará únicamente el primer año, con un mínimo de 150 kg de semilla certificada. No se autorizarán plantaciones monoespecíficas.

La distancia entre fajas vegetales variará en función de la pendiente, según las tablas de los Apéndices 2 y 3.

Donde se disponga de piedra, generalmente procedente de despedregado, se podrán establecer hileras transversales a la corriente del agua, situándolas en los puntos de mayor riesgo de erosión, para dar mas estabilidad a las fajas vegetales.

Establecer fajas vegetales y otras infraestructuras de conservación de suelos y aguas en cauces de la red de drenaje que atraviesen superficies cultivadas.

En parcelas cruzadas por cauces (ramblas, arroyos, ...) dejar de cultivar una franja de 3 metros de anchura mínima, que deberá ser estabilizada y delimitada con la introducción de especies vegetales en zonas limítrofes al cauce.

En terrazas y terrenos abancalados, establecer arbustos para la protección de taludes y márgenes.

2. EXTENSIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS HERBÁCEOS DE SECANO

a) *Objetivos:*

- Extensificar la producción de cultivos herbáceos.
- Proteger el suelo contra la erosión.
- Aumentar la retención de agua.
- Proporcionar recursos alimenticios para la conservación de la fauna.
- Incrementar la materia orgánica del suelo.
- Crear y mantener corredores ecológicos para la fauna.
- Conservar la diversidad biológica, enriquecer el paisaje incrementando sus valores estéticos y visuales.

b) *Requisitos de los beneficiarios:*

Deben ser titulares de explotaciones agrarias, con parcelas incluidas en las zonas de ámbito de aplicación que se avengan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida durante un periodo de 5 años.

c) *Requisitos de la explotación:*

- Serán objeto de ayuda recintos con uso SIGPAC TH o TA de secano ubicados en comarcas con índice de barbecho superior a 10 según lo establecido en el Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería. Los índices de barbecho en la Región de Murcia se detallan en el siguiente cuadro:

COMARCA	SECANO		REGADIO		Índice de Barbecho
	Rto medio t/ha	Rto medio t/ha	Rto medio maíz t/ha	Rto medio otros cereales t/ha	
NORDESTE	1.5	3.9	7.5	3.5	40
NOROESTE	1.5	3.9	7.5	3.5	40
CENTRO	1.5	3.9	7.5	3.5	20
RIO SEGURA	1.2	3.9	7.5	3.5	20
SUROESTE (VALLE DEL GUADALENTIN)	1.5	3.9	7.5	3.5	40
C. DE CARTAGENA	1.2	3.9	7.5	3.5	20

- La ayuda se aplicará a superficies de cultivos herbáceos de secano pertenecientes al grupo de cereales y oleaginosas habitualmente utilizados en Murcia: Trigo, cebada, avena, centeno triticale y girasol.

d) *Primas:*

1. Durante el primer año de solicitud de la ayuda (compatible con las enumeradas en 2):

Prima por implantación de arbolado autóctono: 12 €/ha.

2. Durante todo el período de compromisos:

- Aquellos que cumplan solamente con los compromisos obligatorios: 57 €/ha (cumplimiento de los compromisos 1, 2, 3 y 4).

- Aquellos que cumplan además con el compromiso opcional: 125 €/ha. (cumplimiento de los compromisos 1, 2, 3, 4 y 6).

Estas dos últimas primas son incompatibles entre sí

e) Descripción de los compromisos:

1. Inversiones no productivas (primer año): Deberá plantarse al menos un árbol sin aprovechamiento comercial por cada hectárea incluida en la concesión de la ayuda, en cualquier superficie de la explotación y mantenerlo en buen estado vegetativo y sanitario al menos durante el periodo de compromiso.

Las plantas a instalar en el terreno tendrán como mínimo las siguientes características: plantas en maceta de 3 savias y diámetro de tronco de 3 cm.

Las especies autorizadas son las que se indican a continuación:

Nombre común	Nombre científico
Álamo blanco y negro	<i>Populus alba</i> ; <i>Populus nigra</i> L.
Álamo bastardo	<i>Populus canescens</i>
Almez latonero	<i>Celtis australis</i> L.
Arce de Granada	<i>Acer granatense</i>
Arce de Montpellier	<i>Acer monspessulanum</i>
Ciprés de Cartagena	<i>Tetraclinis articulata</i> Vahl.
Enebro común	<i>Juniperus oxicedrus</i> L.
Sabina	<i>Juniperus phoenicea</i> L.
Sabina albar	<i>Juniperus thurifera</i> L.
Fresno	<i>Fraxinus angustifolia</i> Vahl.
Madroño	<i>Arbutus unedo</i> L.
Olmo, Olmo de montaña	<i>Ulmus minor</i> Mill., <i>glabra</i>
Pino blanco, salgareño	<i>Pinus nigra</i> subsp. <i>clusiana</i>
Pino carrasco	<i>Pinus halepensis</i>
Pino rodeno, nigral	<i>Pinus pinaster</i>
Carrasca, encina	<i>Quercus rotundifolia</i>
Encina levantina, alsina	<i>Quercus ilex</i>
Roble, quejigo	<i>Quercus faginea</i> Lam.
Alcornoque	<i>Quercus suber</i>
Sauce	<i>Salix alba</i> L., <i>S. fragilis</i> L., <i>S. pedicellata</i> Desf.
Serbal común	<i>Sorbus domestica</i> L.
Tejo	<i>Taxus baccata</i>

Estas actuaciones deberán realizarse en el plazo que a tal efecto se fije en la concesión.

2. Durante todo el período de compromiso:

1) Mantenimiento en el terreno del rastrojo del cereal, como mínimo hasta el 20 de marzo del año siguiente al de la recolección. Como alternativa opcional se establece la posibilidad de levantar el rastrojo en el mes de octubre tras la recolección para la siembra de leguminosas como abono verde con la obligación de su enterrado en periodo de floración o antes sin aprovechamiento por recolección ni por pastoreo.

2) Cumplir con un índice de barbecho de 100, es decir, la superficie de barbecho deberá ser igual o superior a la superficie sembrada. En el caso de usar superficie para justificar derechos de retirada de Pago Único, ésta no se computará a la hora de calcular la superficie de barbecho a efectos de esta ayuda. De esta manera la mitad de la superficie que no se use, en su caso, para activar derechos de retirada será siembra y la otra mitad barbecho.

3) Obligación de dejar un 10% de cereal sin recolectar dentro de las parcelas objeto de ayuda, con el fin de servir de alimento y refugio para la fauna.

4) Crear franjas exentas de labor, como corredores para la fauna, ocupadas por vegetación espontánea, o bien con vegetación forrajera o aromática autóctona en, al menos, el 5% de la superficie de labor de la explotación que se mantendrá en el mismo lugar durante los 5 años de duración del programa.

5) **OPCIONAL:** prohibición de pastar los rastrojos hasta el 30 de noviembre tras la recolección.

3. AGRICULTURA ECOLÓGICA

a) **Objetivos:**

- Conseguir un mayor respeto al equilibrio de los ecosistemas
- Incrementar la materia orgánica del suelo, recuperar y conservar la estructura y fertilidad de los suelos.
- Obtener productos agrarios libres de residuos de productos fitosanitarios.
- Reducir la contaminación de origen agrario.

b) **Requisitos de los beneficiarios:**

- Ser titular de explotaciones agrícolas situadas en la Región de Murcia, que se comprometan, por un período de cinco años, a cumplir las normas establecidas en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007 y en el Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008.

- Estar inscrito en el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia, en el momento de abrirse el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de que se trate.

c) **Requisitos de la explotación:**

- Las explotaciones agrícolas deben estar inscritas en el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia y cultivar siguiendo las normas de Producción Ecológica.

- Los cultivos objeto de ayuda son los que se detallan en el apartado de primas. No podrán acogerse los cultivos realizados por sistemas hidropónicos.

d) **Primas:**

Cultivo	PRIMA (€/ha)	
	1ª, 2ª y 3ª anualidad	4ª y 5ª Anualidad *
Olivo y Algarrobo	500	400
Frutos Secos Regadío	300	240
Frutales y Frutos Secos Secano	300	240
Frutales de Regadío	900	720
Cítricos	900	720
Viñedo	700	560
Uva de Mesa	900	720
Aromáticas	200	160
Herbáceos	90	72

* Aquellos beneficiarios que ya hubiesen reconvertido su explotación a la agricultura ecológica con anterioridad a la convocatoria de que se trate, percibirán durante todo el periodo de compromisos el importe correspondiente a la 4ª y 5ª anualidad, cuando la reconversión hubiese afectado a la totalidad o a más del 50% de la explotación.

e) Descripción de los compromisos:

Los compromisos que deberán cumplirse, durante un periodo de cinco años, son los siguientes:

- 1) Estar inscrito en el Consejo de la Agricultura Ecológica.
- 2) Cumplir estrictamente con todas las normas de producción establecidas en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007 y en el Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008.
- 3) Cumplir las normas del CAE en materia no regulada por el Reglamento anterior, especialmente en lo referente a abonado, lucha contra las plagas y control de malas hierbas.
- 4) Contar con dirección técnica.
- 5) Comercializar la producción como Producción Ecológica a partir de su reconocimiento como tal por el CAE.
- 6) No se utilizarán organismos, ni materias, modificados genéticamente en semillas, tratamientos etc.

4. INTEGRACIÓN MEDIOAMBIENTAL DE CULTIVO DEL VIÑEDO

a) Objetivos:

- Proporcionar recursos alimenticios y protección para la conservación de la fauna.
- Incrementar la materia orgánica del suelo, favoreciendo así la fertilidad del mismo y su equilibrio natural.
- Proteger el suelo contra la erosión.
- Crear y mantener corredores ecológicos para la fauna.
- Conservar la diversidad biológica y enriquecer el paisaje.

b) Requisitos de los beneficiarios:

Deben ser titulares de explotaciones agrarias, cultivadores de vid para uva de vinificación, que se avengan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida durante un periodo de 5 años.

c) Requisitos de la explotación:

- Explotaciones agrarias ubicadas en zonas incluidas en cualquiera de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de Bullas, Jumilla o Yecla, y cuyas parcelas objeto de ayuda se encuentren inscritas en el Registro Vitícola a fecha 31 de julio de 2007, con autorización de plantación y que, asimismo, se encuentren inscritas en cualquiera de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de Bullas, Jumilla o Yecla.

- Esta medida se destinará exclusivamente a viñedos de secano.

d) Primas:

1. Durante el primer año de solicitud de la ayuda, por implantación de especies de arbolado no productivas con finalidad paisajística: 58 euros por hectárea.

2. Durante todo el período de compromisos: 230 euros por hectárea y año.

e) Descripción de los compromisos:

1. Inversiones no productivas (primer año): Introducción de arbolado no productivo, mínimo por explotación. El número mínimo de ejemplares a introducir será de 10 plantas/ha.

Las especies autorizadas de arbolado no productivo con finalidad paisajística son las siguientes:

Pinus halepensis (pino carrasco)
Tetraclinis articulata (ciprés de Cartagena)
Pinus pinea (pino piñonero)
Ceratonia siliqua (algarrobo)
Ficus carica (higuera)
Phoenix dactylifera y *Phoenix canariensis* (palmera)
Morus nigra (moral o morera)
Cupressus sempervirens (ciprés)
Quercus ilex var. *rotundifolia* (carrasca o encina)
Quercus faginea (quejigo) (en vaguadas)
Juglans regia (nogal)
Punica granatum (granado)
Ziziphus jujuba (azufaífo)

Estas actuaciones deberán realizarse en el plazo que a tal efecto se fije en la concesión.

2. Durante todo el período de compromiso:

1) Protección de fauna y de la biodiversidad: se dejará un 10% de la superficie, de la uva sin recolectar destinada a la alimentación de la fauna. Las cepas de dicha superficie no se podarán hasta el 15 de enero.

2) Protección del paisaje, mediante la conservación de las inversiones no productivas del punto 1, reponiendo las marras y conservando el arbolado en buen estado vegetativo y sanitario.

5. PROTECCIÓN AGROAMBIENTAL EN ARROZALES

a) *Objetivos:*

- Conseguir la uniformidad del terreno y su impermeabilización
- Reducir el uso de herbicidas.
- Ahorro de agua.
- Recuperar y conservar la estructura y fertilidad del suelo e incrementar la materia orgánica.
- Conservar nidos de especies protegidas.
- Proporcionar recursos alimenticios para la conservación de la fauna.
- Reducir el uso de abonos nitrogenados.

b) *Requisitos de los beneficiarios:*

Deben ser titulares de explotaciones agrarias, cultivadores de arroz que se avengan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida durante un período de 8 años.

c) *Requisitos de la explotación:*

Serán objeto de ayuda recintos SIGPAC de regadío con uso huerta (TH) o tierras arables (TA) pertenecientes al Coto arrocero de Calasparra.

d) *Primas:*

600 euros por hectárea y año.

e) *Descripción de los compromisos:*

- 1) Rotación de Cultivos: Obligatorio cada 4 años: 3 arroces + otro cultivo (trigo y maíz) o dejar en barbecho.
- 2) Reducir la aportación máxima de nitrógeno durante el ciclo de cultivo de trigo y/o maíz a 40 kg/ha.
- 3) Realizar el "fangueo" mediante ruedas-jaula.
- 4) Realizar una "seca" durante 12 días consecutivos en el mes de julio.
- 5) Dejar salir el agua por el final de los bancales de arroz de vuelta al río.
- 6) Conservar los taludes de los márgenes de los ríos con la vegetación autóctona de modo que las aves puedan nidificar.
- 7) Dejar sin recolectar un 5% de la cosecha de cereal, que irá destinada a la alimentación de las aves y fauna silvestre del lugar.

6. CONSERVACIÓN DE VARIEDADES VEGETALES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.

a) *Objetivos:*

- Evitar la erosión genética de determinados cultivos y mantener la biodiversidad y el patrimonio genético.
- Conservar y mantener los recursos filogenéticos.

- Conservar los usos y tradiciones agrícolas.

b) Requisitos de los beneficiarios:

Deben ser titulares de explotaciones que cultiven alguna de las variedades incluidas en el apéndice 1 que se avengan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida durante un periodo de 5 años.

c) Requisitos de la explotación:

Serán objeto de ayuda los recintos SIGPAC en los que se cultive alguna de las variedades relacionadas en el Apéndice 1. Se establecen unos límites máximos de superficie total para el programa que se detallan a continuación:

- Cultivos hortícolas: 5 has.
- Cereales: 15 has.
- Cultivos perennes especializados de regadío de plantaciones ya existentes: frutales 5 has. y cítricos.5 has.
- Cultivos perennes especializados de secano de plantaciones ya existentes: frutales de cáscara 5 has.

d) Primas:

Cultivos	Prima (€/Ha)
Hortícolas	900
Frutales regadío	900
Frutales de cáscara secano	405
Cítricos	900
Cereales	83

e) Descripción de los compromisos:

El compromiso único consiste en cultivar de manera regular cualquier especie de las relacionadas en el **Apéndice 1**, por un periodo de 5 años. Se presentará una memoria agronómica explicativa donde se especifique especies y variedades que se pretenden conservar o recuperar.

APÉNDICE 1

Lista de especies y variedades propuestas a proteger:

Cultivos hortícolas

Berenjena de Cieza
Calabaza de cabello de ángel
Melón amarillo canario del Campo de Cartagena
Pimiento blanco (encurtido)
Pimiento Trompa de Vaca
Tomate Pera Murciano
Tomate Negro de Moratalla
Tomate Flor de Baladre

Frutales:

Albaricoque Carrascases
Albaricoque Gitanos
Ciruela Reina Claudia Bavay o Tío Caenas
Melocotón Maruja

Melocotón Jerónimo
Melocotón Calabacero
Pero de Cehegín

Frutales de cáscara

Almendra Avellanera
Almendra Blanqueta
Almendra de la Mona

Cítricos:

Naranja Verna
Naranja Sanguina: Sanguinelli
Naranja Sucreña o Grano de Oro

Cereales:

Triticum monococum

7. PRODUCCIÓN INTEGRADA

a) Objetivos:

- Reducción de los tratamientos químicos.
- Conseguir un mayor respeto al equilibrio de los ecosistemas.
- Incrementar la materia orgánica del suelo.
- Obtener productos agrícolas que tengan la menor cantidad posible de residuos químicos indeseables.

b) Requisitos de los beneficiarios:

- Deben ser titulares de explotaciones agrícolas que se comprometan, por un período de cinco años, a cumplir los compromisos establecidos en las normas técnicas de producción integrada de la Región de Murcia que para el cultivo en cuestión estén establecidas.

- No podrá concederse la ayuda para aquellos cultivos para los que no existan normas técnicas de producción integrada en la Región de Murcia.

- Estar inscritos o haber solicitado la inscripción en el Registro de Productores y Operadores de Producción Integrada de la Región de Murcia a 12 de diciembre de 2008, fecha en la que finalizó el plazo de presentación de solicitudes de concesión de las ayudas para la producción integrada en la convocatoria correspondiente a dicho año, así como no haber causado baja, en dicho Registro, a la fecha en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes. Como excepción, podrán ser beneficiarios quienes, conforme a la definición establecida en el artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, tengan la consideración de joven agricultor, y se hayan incorporado a la agricultura en el período comprendido entre dicha fecha y aquella en la que se inicie el plazo de presentación de solicitudes, lo que acreditarán en los términos establecidos en el Anexo VII.

c) Requisitos de la explotación:

- En los recintos SIGPAC objeto de ayuda se deberá realizar el cultivo siguiendo las normas de Producción Integrada de la Región de Murcia.

- Los cultivos subvencionables son los que se relacionan en el apartado de primas de esta medida.

d) Primas:

CULTIVO	Prima (€/ha)
Frutales de hueso (albaricoquero, ciruelo, melocotonero, nectarino y cerezo)	500
Frutales de pepita (peral)	500
Cítricos	500

CULTIVO	Prima (€/ha)
Almendra	150
Olivar	280
Uva mesa	500
Uva vinificación	250
Hortalizas aire libre/invernadero	500

e) Descripción de los compromisos:

Los compromisos que deberán cumplirse, durante un periodo de cinco años, son los siguientes:

- 1) Producir bajo las normas técnicas de Producción Integrada de la Región de Murcia, y de acuerdo con las normas generales de producción control y certificación que se señalan en el cuadro 1, y las modificaciones que de unas u otras pudieran producirse en el futuro.
- 2) Comercializar la producción bajo la marca Producción Integrada
- 3) Contar con dirección técnica en la explotación.

Cuadro 1. Normativa legal sobre producción integrada.

Normas generales

Disposición	Publicación
Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas.	BOE nº 287, de 30 de noviembre de 2002.
Disposición	Publicación
Decreto nº 8/1998, de 26 de febrero de 1998, sobre productos agrícolas obtenidos por técnicas de producción integrada.	BORM nº 57, de 10 de marzo de 1998.

Registro de Productores y Operadores de Agricultura de Producción Integrada

Disposición	Publicación
Orden de 21 de agosto de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se establece el procedimiento de inscripción en el Registro de Productores y Operadores de Agricultura de Producción Integrada.	BORM nº 199, de 29 de agosto de 1998.
Orden 29 de noviembre de 2001, por la que se modifica la Orden 21 de agosto de 1998 por la que se establece el procedimiento de inscripción en el Registro de Productores y Operadores de Producción Integrada.	BORM nº 286, de 12 de diciembre de 2001.

Existencia de marca o logotipo

Disposición	Publicación
Orden de 21 de agosto de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se establece el procedimiento para la concesión de autorizaciones para la utilización de la marca de garantía de producción integrada.	BORM nº 199, de 29 de agosto de 1998.
Orden de 21 de agosto de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se dispone la publicación del Reglamento de uso de la marca de garantía "Producción Integrada. Región de Murcia", y de su distintivo y se definen los tipos de productos que irán en el interior del diseño.	BORM nº 199, de 29 de agosto de 1998.

Entidades de certificación y control

Disposición	Publicación
Decreto nº 49/2002, de 1 de febrero, sobre autorización y registro de entidades de inspección y de certificación de productos agroalimentarios.	BORM nº 37, de 13 de febrero de 2002.
Decreto nº 67/2005, de 27 de mayo, que modifica el Decreto nº 49/2002, de 1 de febrero, sobre autorización y registro de entidades de inspección y de certificación de productos agroalimentarios.	BORM nº 126, de 3 de junio de 2005.
Orden de 20 de marzo de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se regula el procedimiento de autorización y registro de Entidades de Inspección y de Certificación de productos Agroalimentarios.	BORM nº 76, de 3 de abril de 2002.
Corrección de error de la Orden de 20 de marzo de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se regula el procedimiento de autorización y registro de Entidades de Inspección y de Certificación de productos Agroalimentarios.	BORM nº 37, de 14 de febrero de 2003.
Orden de 28 de abril de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regula la aplicación del programa de control para la certificación de la producción integrada en la Región de Murcia.	BORM nº 110, de 16 de mayo de 2005.

Relación de normas específicas por cultivos o grupos de cultivos

Cultivo	Disposiciones	Publicación
	Orden de 24 de abril de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de almendro.	BORM nº 106, de 09 de mayo de 2002, Suplemento nº 1.

ALMENDRO	Resolución de 29 de abril de 2009, de la Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria, por la que se modifican los anexos de la Resolución de 26 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua de las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de frutales de hueso, peral, olivo y almendros.	BORM nº 109, de 14 de mayo de 2009.
	Resolución de 28 de julio de 2009, de la Dirección general de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria por la que se modifican los anexos de las resoluciones de 29 de abril de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua por las que se regulan las normas técnicas de producción integrada en los cultivos de frutales de hueso, peral, olivo y almendro.	BORM nº 180, de 6 de agosto de 2009.
	Resolución de 2 de junio de 2010, de la Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria por la que se modifican los anexos de las resoluciones anteriores.	BORM nº 129, de 7 de junio de 2010.
Cultivo	Disposiciones	Publicación
COLIFLOR Y COLES	Orden de 24 de abril de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de brócoli, coliflor y coles.	BORM nº 106, de 09 de mayo de 2002, Suplemento nº 1.
VID	Orden de 24 de abril de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de vid.	BORM nº 106, de 09 de mayo de 2002, Suplemento nº 1.
	Resolución de 16 de marzo de 2009, de la Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria por la que se modifican los Anexos III y IV de la Orden de 24 de abril de 2002, modificados por la Resolución de 28 de marzo 2007, por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de la vid.	BORM nº 78, de 4 de abril de 2009.
	Resolución de 7 de abril de 2009, de la Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agrarias por la que se aprueba la corrección de errores que afectan a los anexos IV, V y VI (cultivo de cítricos) y III y IV (cultivo de vid), aprobados por la resolución de 16 de marzo de 2009, correspondientes a las normas técnicas de producción integrada en ambos cultivos.	BORM nº 96, de 28 de abril de 2009.
	Resolución de 12 de marzo de 2010, de la Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria por la que se modifica el anexo III de la Orden de 24 de abril de 2002, modificado por resolución de 16 de marzo de 2009, por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de la vid.	BORM nº 80, de 9 de abril de 2010.
	Orden de 24 de abril de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de peral.	BORM nº 106, de 09 de mayo de 2002, Suplemento nº 1.
	Resolución de 29 de abril de 2009, de la Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria, por la que se modifican los anexos de la Resolución de 26 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua de las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de frutales de hueso, peral, olivo y almendros.	BORM nº 109, de 14 de mayo de 2009.

PERAL	Resolución de 28 de julio de 2009, de la Dirección general de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria por la que se modifican los anexos de las resoluciones de 29 de abril de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua por las que se regulan las normas técnicas de producción integrada en los cultivos de frutales de hueso, peral, olivo y almendro.	BORM nº 180, de 6 de agosto de 2009.
	Resolución de 2 de junio de 2010, de la Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria por la que se modifican los anexos de las resoluciones anteriores.	BORM nº 129, de 7 de junio de 2010.
APIO	Orden de 1 de junio de 2010 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de apio.	BORM nº 134, de 14 de junio de 2010.
Cultivo	Disposiciones	Publicación
ESCAROLA	Orden de 26 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de escarola.	BORM nº 287, de 14 de diciembre de 2007.
OLIVO	Orden de 24 de abril de 2002 por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de olivo.	BORM nº 106, de 09 de mayo de 2002, Suplemento nº 1.
	Resolución de 29 de abril de 2009, de la Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria, por la que se modifican los anexos de la Resolución de 26 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua de las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de frutales de hueso, peral, olivo y almendros.	BORM nº 109, de 14 de mayo de 2009.
	Resolución de 28 de julio de 2009, de la Dirección general de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria por la que se modifican los anexos de las resoluciones de 29 de abril de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua por las que se regulan las normas técnicas de producción integrada en los cultivos de frutales de hueso, peral, olivo y almendro.	BORM nº 180, de 6 de agosto de 2009.
	Resolución de 2 de junio de 2010, de la Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria por la que se modifican los anexos de las resoluciones anteriores.	BORM nº 129, de 7 de junio de 2010.
FRUTALES DE HUESO	Orden de 24 de abril de 2002 por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de frutales de hueso.	BORM nº 106, de 09 de mayo de 2002, Suplemento nº 1.
	Resolución de 29 de abril de 2009, de la Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria, por la que se modifican los anexos de la Resolución de 26 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua de las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de frutales de hueso, peral, olivo y almendros.	BORM nº 109, de 14 de mayo de 2009.
	Resolución de 28 de julio de 2009, de la Dirección general de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria por la que se modifican los anexos de las resoluciones de 29 de abril de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua por las que se regulan las normas técnicas de producción integrada en los cultivos de frutales de hueso, peral, olivo y almendro.	BORM nº 180, de 6 de agosto de 2009.
	Resolución de 2 de junio de 2010, de la Dirección General de	BORM nº 129, de 7



	Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria por la que se modifican los anexos de las resoluciones anteriores.	de junio de 2010.
BRÓCULI	Orden de 26 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de brócoli.	BORM nº 287, de 14 de diciembre de 2007.
LECHUGA	Orden de 1 de junio de 2010 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de la lechuga.	BORM nº 134, de 14 de junio de 2010.

Cultivo	Disposiciones	Publicación
CÍTRICOS	Orden de 24 de abril de 2002 por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de cítricos.	BORM nº 106, de 09 de mayo de 2002, Suplemento nº 1.
	Resolución de 16 de marzo de 2009, de la Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria por la que se modifican los Anexos IV,V y VI de la Orden de 24 de abril de 2002, modificados por Resolución de 28 de marzo de 2007 por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de cítricos.	BORM nº 78, de 4 de abril de 2009.
	Resolución de 7 de abril de 2009, de la Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agrarias por la que se aprueba la corrección de errores que afectan a los anexos IV, V y VI (cultivo de cítricos) y III y IV (cultivo de vid), aprobados por la resolución de 16 de marzo de 2009, correspondientes a las normas técnicas de producción integrada en ambos cultivos.	BORM nº 96, de 28 de abril de 2009.
	Resolución de 12 de marzo de 2010, de la Dirección general de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria por la que se modifica el anexo IV de la Orden de 24 de abril de 2002, modificado por Resolución de 16 de marzo de 2009 por la que se regulan las Normas Técnicas de Producción Integrada en el Cultivo de Cítricos.	BORM Nº 79, de 8 de abril de 2010.
MELÓN-SANDÍA	Orden de 1 de junio de 2010 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo del melón y sandía.	BORM nº 134, de 14 de junio de 2010.
PIMIENTO	Orden de 1 de junio de 2010 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo del pimiento.	BORM nº 134, de 14 de junio de 2010.
TOMATE	Orden de 1 de junio de 2010 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regulan las Normas Técnicas de Producción Integrada en el cultivo del tomate.	BORM nº 134, de 14 de junio de 2010.
	Resolución de 29 de abril de 2009, de la Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria, por la que se publica la norma técnica de producción integrada en el cultivo del cerezo.	BORM nº 109, de 14 de mayo de 2009.



CEREZO	Resolución de 2 de junio de 2010, de la Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria por la que se modifican los anexos de la resolución anterior.	BORM nº 129, de 7 de junio de 2010.
---------------	--	-------------------------------------

ANEXO II DETERMINACIÓN DE LA CONDICION DE ATP

El artículo 4, d) de la presente Orden exige para ser considerado como ATP, a efectos de la percepción de las ayudas reguladas en la misma, que al menos el 50% de la renta total se obtenga de la actividad agraria ejercida en la propia explotación.

Es preciso determinar, por tanto, cuales son los conceptos que se imputan a la renta total anual:

a) *Renta de la actividad agraria*: Se calculará del siguiente modo:

- En el caso de declaración del IRPF en régimen de estimación objetiva, sumando al rendimiento neto de módulos los importes de las dotaciones a la amortización y otras reducciones efectuadas en su determinación, sin incluir las correspondientes a los índices correctores aplicados.

- En el caso de declaración del IRPF en régimen de estimación directa, sumando al rendimiento neto las dotaciones a la amortización deducidas en el ejercicio.

b) *Rendimiento del Trabajo*: Rentas procedentes de actividades empresariales o profesionales, así como las rentas procedentes del trabajo desarrollado fuera de la explotación, incluidas las pensiones y haberes pasivos que fiscalmente haya obligación de declarar.

c) El 50% de las rentas del *capital mobiliario e inmobiliario* en el caso de régimen de gananciales y el 100% de sus rentas privativas.

$$a + b + c = d = \text{Renta total anual}$$
$$a = \text{Renta agraria}$$

Sí $a > 50\% d$, entonces ATP

Si el peticionario no cumpliera la condición de ATP, en la última declaración del IRPF presentado, se requerirán tres declaraciones de la Renta de los últimos 5 años incluyendo la última, para hallar la media de las mismas. Cuando el tiempo de dedicación a la actividad agrícola fuese menor, deberá aportar tres declaraciones de entre las correspondientes a los últimos cuatro años, si este fuera el número de años dedicados a la actividad agrícola, o si dicho número fuera inferior a cuatro, las

declaraciones que tuviese correspondientes a los años en los que hubiese ejercido la agricultura.

Los valores que se tomarán para el cálculo son los que figuran en la casilla "Rendimiento neto reducido" del impreso de Declaración de la Renta.

Se considerará que las Sociedades Cooperativas, las Sociedades Agrarias de Transformación, las Comunidades de Bienes y las Sociedades Civiles cumplen el requisito de ser ATP cuando al menos el 50% de sus miembros cumplan dicha condición.

ANEXO III REQUISITOS DE CONDICIONALIDAD ADICIONALES

A. REQUISITOS DE CONDICIONALIDAD ADICIONALES:

1. ABONOS

a) Legislación:

- Reglamento (CE) nº 2003/2003 del Consejo, de 13 de octubre de 2003, relativo a los abonos.
- Reglamento (CE) nº 2076/2004 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2004, por el que se adapta por primera vez el Anexo I del Reglamento (CE) 2003/2003, relativo a los abonos (EDDHSA y superfosfato triple).
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.
- Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.
- Orden 26 de octubre de 1993, que desarrolla el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.

Normativa nitratos:

- Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, modificada por el Reglamento (CE) nº 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de septiembre de 2003.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Orden de 20 de diciembre de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se designa las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Orden de 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.

- Orden de 12 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se establece el Programa de Actuación de la Zona Vulnerable correspondiente a los Acuíferos Cuaternario y Plioceno en el área definida por Zona Regable Oriental del Trasvase Tajo-Segura y el Sector Litoral del Mar Menor.

Los límites son los siguientes: por el Norte: Límite de la Comunidad Autónoma; por el Oeste: Canal del Trasvase Tajo-Segura; Por el Sur: Carretera Cartagena- La Unión-La Manga y por el Este: Mar Menor.

- Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se designa la zona vulnerable a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Compromisos particulares:

El Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece en su apartado 5.3.2. Eje 2: Mejora del medio ambiente y del entorno rural, subapartado 5.3.2.1. que se realizará una descripción pormenorizada de la aplicación a escala nacional:

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deberán incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo.

La Directiva 91/676 se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Los agricultores que se acojan a medidas del Eje 2 deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos en cuanto abonado, tanto para las zonas declaradas vulnerables a los nitratos como fuera de las mismas:

1. Existencia del Cuaderno de control de instalaciones de Riego y almacenamiento de abonos en la explotación y Cuaderno de control de abonado nitrogenado, enmiendas y riegos.

Tales cuadernos de control deberán ajustarse a los siguientes modelos:

CUADERNO DE CONTROL DE INSTALACIÓN DE RIEGO Y ALMACENAMIENTO DE ABONOS

Nombre y Apellidos:

IDENTIFICACIÓN DE PARCELA

T. MUNICIPAL	Pol./Parc./recinto	Nº Has	Cultivo

PARAMETRO DE CONTROL	FECHA	COMENTARIO SOBRE LOS MISMOS
Almacenamiento de abonos minerales		
Almacenamiento de abonos orgánicos		
Estanqueidad de los embalses		
Estado del cabezal de riego		
Estado de la red de tuberías		
Coeficiente de uniformidad		
Programa de limpieza de cabezal y tuberías		
Otros		

CUADERNO DE CONTROL DE ABONADO NITROGENADO, ENMIENDAS Y RIEGOS

Nombre y Apellidos:

IDENTIFICACIÓN DE PARCELA

Término municipal	Pol/Parc/Recinto	Nº has	Cultivo	Mat. Org. Suelo (%)	Nitratos agua riego (mg/l)	Tipo suelo Tex/Clasif	Tipo riego Trad./Gotero	Observ.

OPERACIONES DE CULTIVO

FECHA (intervalos)	FERTILIZACIÓN NITROGENADA MINERAL		ENMIENDAS ORGÁNICAS		RIEGOS		N. INTERCAMB. AL PRINCIPIO DEL CULTIVO	Observaciones
	Abono (Fórmula)	Aport. (Kg/ha)	Clase de estiércolo o residuo	Aport. (Kg/ha)	Nº de horas	Nº de m³		

2. Control de las dosis aplicadas de abonos nitrogenados a los diversos cultivos:

Cumplir con lo establecido en los siguientes apartados de la Orden de 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia:

Apartado 4. Dosis recomendadas para la aplicación de abonos nitrogenados en diversos cultivos,

Apartado 5. Determinación de la dosis de abonado nitrogenado mineral.

**NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS
ABONOS NITROGENADOS****UNIDADES FERTILIZANTES DE NITROGENO EN BASE A PRODUCCIONES
ESPERADAS**

Cultivo		SECANO		REGADIO		
		Rendimiento (Tm/Ha)	N (Kg/Ha)	Rendimiento Tm/Ha	Riego Tradicional N (Kg/Ha)	Riego Goteo N (Kg/Ha)
Hortalizas al Aire Libre	Apio			35 - 45	310 - 340	280 - 315
	Alcachofa			16 - 22	240 - 300	200 - 240
	Brócoli			15 - 20	250 - 300	225 - 275
	Coliflor			25 - 30	340 - 390	300 - 350
	Lechuga Baby			15 - 20	80 - 100	60 - 75
	Lechuga Iceberg			25 - 30	160 - 180	120 - 135
	Melón			35 - 45	210 - 260	175 - 225
	Sandía			50 - 80	190 - 265	150 - 225
	Tomate			70 - 90	245 - 315	210 - 270
Hortalizas en Invernadero	Tomate			150 - 160		450 - 480
	Pimiento			95 - 130		285 - 390
Tubérculos	Patata			20 - 50	200 - 260	170 - 230
Industriales	Pimiento para Pimentón			22 - 26	200 - 235	175 - 210
Frutales de Hueso	Albaricoquero			20 - 35	110 - 150	100 - 130
	Ciruelo			22	110 - 150	100 - 125
	Melocotón			25 - 50	130 - 200	110 - 170
Frutales de Pepita				30 - 50	130 - 200	120 - 170
Frutos Secos (Almendro)		0,5 - 1,25	40 - 75	2 - 4		80 - 100
Cítricos				30 - 50	240 - 300	200 - 240
Vid	Vinificación	1,6 - 4,5	40 - 60	7 - 9	80 - 100	60 - 80
	Mesa			30 - 45	80 - 120	60 - 100
Olivar		1,5 - 2,5	50 - 80	7 - 9	110 - 140	75 - 100
Cereal		1,4 - 2,5	40 - 80	4 - 6	90 - 120	

Nota.- Los ciclos largos de los siguientes cultivos podrán incrementar el N en un 15% sobre los valores que figuran en la tabla, según el tipo de riego de que se trate: apio, brócoli, coliflor, lechuga baby, lechuga iceberg, melón y sandía.

Determinación de la dosis de abonado nitrogenado mineral

Las cantidades reflejadas en el cuadro anterior serán máximas. A estas cantidades habrá que restarle las procedentes de las siguientes fracciones:

1º) El Nitrógeno inorgánico (soluble e intercambiable) que hay en el suelo al inicio del cultivo.

2º) El Nitrógeno procedente de la mineralización neta de la materia orgánica (humus) que se encuentra en el suelo de forma natural.

3º) El Nitrógeno mineralizado a partir de los fertilizantes y enmiendas orgánicas. El Nitrógeno procedente de esta fracción no deberá exceder de 170 UF

4º) El Nitrógeno aportado por el agua de riego, que depende principalmente de la concentración de nitrato del agua y del volumen suministrado.

Por tanto, el nitrógeno aplicado en forma de fertilizantes minerales deberá complementar las aportaciones estimadas de las fracciones anteriores, hasta completar la dosis de nitrógeno que se considera óptima. Esto requiere la realización periódica de análisis de suelos y aguas, así como de los materiales orgánicos que se incorporan al terreno.

Épocas adecuadas para la aplicación de los abonos nitrogenados minerales y selección del tipo de abono

Una vez fijadas las dosis, se recomienda fraccionar las aportaciones con objeto de maximizar la eficiencia y minimizar las pérdidas por lavado.

Hortalizas y Tubérculos:

Alcachofa.- Con el abonado de fondo, aportar una parte del nitrógeno mineral en forma de nitrógeno amoniacal. El resto se deberá aportar en cobertera en forma nítrico-amoniacal en al menos cuatro veces: estado de 3,4 hojas, iniciación de los primeros capítulos en el primer y segundo colmo y comienzo de la recolección en el primero y segundo colmo. En el riego localizado se realizarán aportaciones semanales, como mínimo, con abonos nitrogenados nítrico-amoniacales.

Apio.- Como solo se cultiva con riego localizado las necesidades de nitrógeno se cubrirán con aportaciones semanales, como mínimo, y con abonos nitrogenados nítrico-amoniacales o nítricos.

Lechuga.- Una parte del nitrógeno se aportará en el abonado de fondo y en forma amoniacal. El resto se aplicará en al menos dos veces en forma de nitrógeno nítrico-amoniacal, debiendo realizarse la última unos 30 días antes de la recolección. Con riego localizado se deberá aplicar el nitrógeno en forma nítrico-amoniacal, fraccionándolo al menos semanalmente y en función del ritmo de crecimiento del cultivo.

Melón y Sandía.- Con el abonado de fondo, aportar una parte del nitrógeno en forma amoniacal. En el abonado de cobertera realizar al menos dos aplicaciones en forma nítrica a partir del cuajado de los primeros frutos. Con riego localizado, fraccionar el nitrógeno en aplicaciones semanales, como mínimo, en forma nítrico-amoniacal o nítrica.

Tomate y Pimiento.- Solo se cultiva con riego localizado, por ello, se deberá fraccionar el nitrógeno a lo largo del ciclo de cultivo como mínimo semanalmente, en forma nítrico-amoniacal o nítrica.

Brócoli y Coliflor.- Con el abonado de fondo aportar una parte de nitrógeno en forma amoniacal, y en el abonado de cobertera aplicar el resto de nitrógeno al menos en tres o cuatro aplicaciones en forma nítrica-amoniacal o nítrica. Con el riego

localizado, fraccionar el nitrógeno, como mínimo una vez por semana, en forma nítrico-amoniacoal o nítrica.

Patata.- En el abonado de fondo aportar las enmiendas orgánicas, dado que este cultivo responde bien a las aportaciones de materia orgánica, junto con una parte de nitrógeno mineral en forma amoniacoal. El resto de nitrógeno aportarlo en cobertera en dos o tres aplicaciones, preferentemente en forma de nitrógeno amoniacoal o nítrico-amoniacoal. Con el riego localizado el nitrógeno se fraccionará en aplicaciones semanales, como mínimo, desde la emergencia hasta unas dos semanas antes de la recolección, utilizando la forma nítrico-amoniacoal.

Cítricos y frutales:

La primavera y el verano son las épocas adecuadas para efectuar el abonado nitrogenado aprovechando los períodos de mayor absorción radicular. Se recomienda no fertilizar en otoño ni en invierno.

Con riego tradicional por inundación el abonado nitrogenado deberá fraccionarse, como mínimo, en dos aportaciones, una en primavera y otra en verano, excepto en los terrenos arenosos, donde se fraccionará en tres veces durante ambos períodos.

Se recomienda, en cualquier caso, aportar el nitrógeno con el mayor grado de fraccionamiento posible, sobre todo en suelos muy permeables o poco profundos.

Para cítricos y frutales se recomienda, en general, la aplicación de formas amoniacoales o nítrico-amoniacoales en primavera, y nítrico-amoniacoales o nítricas en verano.

Con el riego por goteo la aplicación de nitrógeno se efectuará preferentemente mediante formas nítricas o nítrico-amoniacoal solubles en el agua de riego y con alta frecuencia, que como mínimo deberá ser semanal.

Recomendaciones para la aplicación de los fertilizantes:

Cuando se riegue por inundación los abonos deberán aplicarse con el suelo en sazón y se enterrarán mediante una labor, salvo en frutales y cítricos sometidos a "no cultivo". Este sistema es mejor que incorporarlos al suelo mediante un riego, dado que de esta manera se pueden producir pérdidas de nutrientes por lavado, o distribuirse de manera deficiente al ser arrastrados superficialmente.

Con riego localizado la fertilización se efectuará disolviendo los abonos en el agua de riego y aplicándolos al suelo.

La dosificación debe ser fraccionada durante el período de actividad vegetativa.

En los cultivos de secano tales como viña, almendro, olivo y cereales se debe incorporar el abonado al terreno con una labor, aprovechando la sazón posterior a lluvia, especialmente en las parcelas con pendiente, para evitar el arrastre de los fertilizantes por la lluvia.

En los cereales evitar la incorporación de abono nitrogenado en sementera procurando hacerlo en cobertera, durante los momentos de máxima necesidad, principalmente durante el ahijado, encañado, la fase de inflorescencia y el espigado.

Cuando se incorpore nitrógeno en forma orgánica (estiércol o lisier) debe hacerse mediante prácticas culturales que aseguren su incorporación a la tierra, fuera de los períodos lluviosos y en dosis ajustadas a la capacidad de retención del suelo.

Conviene seleccionar los abonos según su naturaleza química, tratando de que causen los menores efectos adversos sobre la estructura y el pH del suelo, y también que no provoquen efectos tóxicos en las plantas. Ambos casos pueden

causar la inhibición de la capacidad de absorción radicular de los iones nitrato y estos pueden sufrir mayores pérdidas. En el siguiente cuadro se relacionan todos estos efectos:

RELACION Y EFECTOS DE LOS PRINCIPALES TIPOS DE ABONOS NITROGENADOS QUIMICOS

Tipo de abono		Riqueza en N (%)	Reacción en el suelo	Reacción en la planta	Efecto sobre la estructura suelo
Amoniacales	Sulfato amónico	20,6	Acidificante	Tóxicos a dosis altas	Adversa
	Cloruro amónico	24	Acidificante	Tóxico	Adversa
	Fosfato monoamónico	12	Neutra	-	Adversa
	Fosfato biamónico	18	Neutra	-	Adversa
Nítricos	Nitrato calcio	15,5	Alcalinizante	-	Favorable
	Nitrato sódico	16	Alcalinizante	Tóxico a dosis medias altas	Adversa
	Nitrato magnesico	11	Alcalinizante	-	Favorable
Nítrico-amoniacaes	Nitrato potásico	13,8	Neutra	-	-
	Nitrato amónico	33,5	Neutra	-	Adversa
	Nitro-sulfato amónico	26	Acidificante	-	Adversa
	Nitro-cal-amónico	20,5	Alcalinizante	-	Favorable
Ureicos	Urea	46	Neutra	-	Adversa

Descripción de los requisitos mínimos en materia de FITOSANITARIOS

3. Aplicación de los fertilizantes a tierras cercanas a cursos de agua:

Cumplir con lo establecido en el Apartado 11. Condiciones de aplicación de fertilizantes a tierras cercanas a cursos de agua, de la Orden de 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia:

La Región de Murcia está surcada de innumerables cauces por los que, en la inmensa mayoría de los casos, el agua fluye de forma discontinua y torrencial.

La protección del Dominio Público Hidráulico contra la contaminación de nitratos exige prácticas que eviten la escorrentía hacia todos los cauces, ya sean de aguas continuas, de aguas discontinuas o de cauces secos, de forma que las prácticas recomendadas deben ser objeto de consideración por parte de los agricultores cuando sus fincas se hallen junto a alguno de ellos. En orden a conseguir una suficiente protección de estos cursos de agua se recomienda:

a) Dejar una franja, de 2 a 10 m de anchura, sin abonar junto a todos los cursos de agua. Se evitará que los sistemas de fertirrigación proyecten soluciones nutritivas sobre los cauces, para lo que se establecerán zonas de seguridad de extensión suficiente.

b) Se establecerá una zona de protección, de 35-50 m de radio, en torno a los pozos, fuentes y aljibes de agua para consumo humano, donde no se debe aplicar abono alguno. De acuerdo con la experiencia local podrá, en su caso, modificarse la magnitud de este radio de seguridad.

4. Garantizar el adecuado almacenamiento de los abonos minerales y orgánicos de la explotación:

Cumplir con lo establecido en el apartado 12. Capacidad y diseño de los tanques de almacenamiento de estiércol, de la Orden de 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.

En los tanques de estiércol se almacenan las deyecciones de animales o efluentes de origen vegetal generados en las explotaciones agrarias para evitar su evacuación directa e impedir que, mediante procesos de escorrentía superficial o percolación profunda, contaminen las aguas.

En la Región de Murcia existen unas 10.600 explotaciones ganaderas, de las que 6.500 son de ganado porcino. Las explotaciones porcinas con carga ganadera superior a 30-40 cerdas, disponen, en las propias naves, de fosos para deyecciones, capaces para contener las producidas durante 1 a 1,5 meses. En la fase de cebo suelen contener las que se producen durante 4 a 4,5 meses. Estos fosos se construyen de forma que a ellos no accedan las aguas pluviales, que se podrán evacuar de forma directa.

Es aconsejable que la construcción de tanques de almacenamiento de estiércoles procedentes de explotaciones ganaderas se ajuste a las siguientes prácticas:

a) Deben aplicarse las mejores técnicas disponibles para minimizar la producción de aguas en actividades de limpieza y acondicionamiento de los habitáculos ganaderos. En cualquier caso, las aguas residuales y líquidos que escurran del estiércol, del ensilaje y aguas de lavado de las salas de ordeño, se almacenarán en depósito o fosa impermeable a donde serán conducidos por tubería, pudiendo aplicarse en este caso por un proceso de evaporación o desecación. Para las explotaciones porcinas en régimen de cría intensiva se recogerán en el tanque de almacenamiento de purinas que deberá haber sido dimensionado para ello. La recogida y circulación de esta agua se hará a través de una red estanca. En ningún caso verterán directamente al medio.

b) El volumen de efluentes a almacenar en las explotaciones ganaderas vendrá determinado por la especie, número de animales, edad, orientación productivo, tipo de alimento, estado fisiológico, régimen de explotación, manejo, etc. Los tanques de almacenamiento de purines se diseñarán con capacidad suficiente para recoger, al menos, los productos generados en cada explotación durante tres meses. Todo ello sin perjuicio de las normas y reglamentaciones vigentes en la Región. Los depósitos se construirán de forma que sean totalmente impermeables, de acuerdo con lo

establecido en el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y la Federación de Asociaciones de Ganaderos, FADESPORM, la Asociación Regional de Empresas del Porcino AREPOR, la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos- Iniciativa Rural de Murcia, COAG-IR, la Asociación de Empresas Agrícolas y Ganaderas, ADEA-ASAJA, la Unión de Pequeños Agricultores, UPA, y la Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia, FECOAM, para la Adecuación Ambiental de las empresas del sector porcino y en el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos-Iniciativa Rural de Murcia (COAG-IR), La Asociación de Empresas Agrícolas y Ganaderas (ADEA-ASAJA), La Unión de Pequeños Agricultores, (UPA), La Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM) para la adecuación ambiental de empresas ganaderas del sector de rumiantes, con el fin de evitar filtraciones y, en definitiva, contaminación de las aguas.

c) Cuando la actividad ganadera permita recoger, separadamente, las deyecciones líquidas y las sólidas, los tanques o embalses destinados a estas últimas dispondrán de una base inclinada para que escurran los líquidos, presentes en ellas o que se puedan producir, y puedan ser conducidos hasta el tanque de deyecciones líquidas.

d) Las aguas pluviales recogidas por los tejados, se evacuarán adecuadamente para evitar que tengan contacto con el estiércol que se genera en los parques de ganado, y que puedan llegar al tanque de almacenamiento de estiércoles o a la balsa de purines; en el caso de que se produjera mezcla de aguas pluviales con deyecciones el líquido resultante será tratado como deyecciones.

e) En caso de explotaciones al aire libre, o en pastoreo, se evitará la permanencia de animales sobre un mismo terreno en densidades elevadas.

2. FITOSANITARIOS

a) Legislación:

- Reglamento (CE) nº 1896/2000 de la Comisión, de 7 de septiembre de 2000, relativo a la primera fase del programa contemplado en el apartado 2 del artículo 16 de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre Biocidas;

- Reglamento (CE) nº 1451/2007 de la Comisión, de 4 de diciembre de 2007, relativo a la segunda fase del programa de trabajo de diez años contemplado en el apartado 2 del artículo 16 de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de biocidas;

- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal;

- Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas;

- Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios;

- Orden de 4 de febrero de 1994, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se prohíbe la comercialización y utilización de plaguicidas de uso ambiental que contienen determinados ingredientes activos peligrosos.

Comercialización de productos fitosanitarios:

- Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo;
- Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios;
- Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 7 de septiembre de 1989, sobre prohibición de comercialización y utilización de productos fitosanitarios que contienen ciertos ingredientes activos, en aplicación de la Directiva 79/117/CE del Consejo de las Comunidades Europeas y sus posteriores modificaciones.

Biocidas:

- Directiva 1998/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la comercialización de Biocidas;
- Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas;

Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas:

- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénicosanitarios para la prevención y control de la legionelosis;
- Orden de 24 de febrero de 1993, por la que se normalizan la inscripción y funcionamiento del Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas.

Libro Oficial de Movimiento de Plaguicidas Peligrosos:

- Orden de 24 de febrero de 1993, por la que se establece la normativa reguladora del Libro Oficial de Movimiento de Plaguicidas Peligrosos.

Carné de Aplicador de Plaguicidas:

- Orden de 8 de marzo de 1994, por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de los cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas;
- Orden conjunta de las Consejerías de Agricultura y Agua, y de Sanidad y Política Social, de 20 de mayo de 1996, por la que se establece en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos de plaguicidas.

Residuos de Plaguicidas. Envases y Plásticos:

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos;
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases;
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos;
- Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.

- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Residuos de Plaguicidas en los alimentos:

- Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos;

- Real Decreto 569/1990, de 27 de abril, relativo a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los productos alimenticios de origen animal;

- Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero, por el que se establece los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal;

- Orden de 26 de agosto de 1997, por la que se modifica el Anexo II del Real Decreto 569/1990, de 27 de abril, relativo a fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los productos alimenticios de origen animal.

b) Compromisos particulares:

El Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece en su apartado 5.3.2. Eje 2: Mejora del medio ambiente y del entorno rural, subapartado 5.3.2.1. que se realizará una descripción pormenorizada de la aplicación a escala nacional:

Los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deberán incluir, en particular:

1. la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación
2. requisitos sobre almacenamiento seguro
3. verificación de la maquinaria de aplicación
4. normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, tal y como estén establecidos en la legislación nacional.

1. Obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación (Orden APA/326/2007):

1.1. Inexistencia de un registro en la explotación agrícola y/o forestal sobre el uso de productos fitosanitarios:

Cumplir con lo establecido en el artículo 3 de la Orden APA/326/2007 de 9 de febrero:

Artículo 3. Registro de datos de la explotación:

1. Los agricultores deberán llevar, de forma actualizada, un registro de datos de la explotación, en soporte papel o soporte informático, en el que

se asentará, a continuación de la fecha correspondiente, la información relativa a las siguientes operaciones:

a) Para cada tratamiento plaguicida realizado: (Cultivo, cosecha, local o medio de transporte tratado. Plaga, incluidas las malas hierbas, motivo del tratamiento. Producto utilizado, nombre comercial y n.º de Registro).

b) Para cada Análisis de plaguicidas realizado: (Cultivo o cosecha muestreados. Sustancias activas detectadas. Número del boletín de análisis y laboratorio que lo realiza).

c) Para cada cosecha o cada partida de cosecha comercializada: (Producto vegetal. Cantidad del mismo expedida. Nombre y dirección del cliente o receptor).

2. Se considera cumplido el requisito a que se refiere el apartado anterior en todos aquellos casos en que el agricultor mantenga actualizado, para otros fines o compromisos, un registro de datos de la explotación en el que consten, al menos, dichos datos.

3. El registro se mantendrá a disposición de la autoridad competente de cada comunidad autónoma durante un periodo mínimo de dos años, contados a partir de la finalización de cada campaña agrícola.

4. Este registro será exigido en la realización de los controles oficiales para la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia de utilización de productos fitosanitarios, establecidas por el Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios y por la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

1.2. Inexistencia de los documentos que justifiquen los asientos realizados en el registro de la explotación:

Cumplir con lo establecido con el artículo 4 de la Orden APA/326/2007 de 9 de febrero.

Artículo 4. Documentación:

Los agricultores deberán mantener a disposición de la autoridad competente:

a) Los documentos que justifiquen los asientos realizados en el registro de datos de la explotación, como facturas de adquisición de productos fitosanitarios, contratos con las empresas de tratamientos, boletines de análisis, albaranes o facturas de venta y, en caso de no disponer del número de registro de la explotación, el documento del número de identificación fiscal del titular de la explotación.

b) Una relación de las parcelas que integran la explotación, identificadas mediante sus respectivas referencias en el Sistema de información geográfica de la Política Agrícola Común, SIGPAC.

1.3. Empleo de productos fitosanitarios no registrados ni debidamente etiquetados:

Cumplir con lo establecido en el artículo 33 Utilización de productos fitosanitarios, del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.

Artículo 33. Utilización de productos fitosanitarios:

1. Sólo podrán ser utilizados los productos fitosanitarios autorizados, conforme a lo establecido en el presente Real Decreto, salvo los destinados a los fines previstos en el capítulo II.

2. Los productos fitosanitarios deben utilizarse adecuadamente, lo que supone el cumplimiento de las condiciones de su autorización establecidas con arreglo al artículo 15, e indicadas en su etiqueta, la aplicación de los principios de las buenas prácticas fitosanitarias y, siempre que sea posible, de los relativos a la lucha integrada.

3. A fin de garantizar que en la utilización de los productos fitosanitarios se cumplen los requisitos establecidos por el presente Real Decreto, particularmente las condiciones de la autorización y las indicaciones que figuran en la etiqueta, y cubrir los requisitos de información a los demás Estados miembros y a la Comisión de la Comunidad Europea, cada Comunidad Autónoma establecerá un programa de vigilancia de la correcta utilización de productos fitosanitarios, en el que, al menos, se determinará la naturaleza y frecuencia de los controles que hayan de llevarse a cabo, los cuales deberán ser conformes, en su caso, con los requisitos de información requeridos por la Comisión de la Comunidad Europea. Dichos programas serán remitidos al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación antes del 1 de enero de cada año.

1.4. La manipulación o utilización de medios de defensa fitosanitaria no autorizados, o de los autorizados sin respetar los requisitos establecido para ello:

Cumplir con lo establecido en los siguientes artículos de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal:

Artículo 23. Condiciones generales de comercialización y uso.

1. Los medios para la defensa fitosanitaria deberán cumplir, para su comercialización y uso, las siguientes condiciones generales:

Estar autorizados conforme a las disposiciones de la presente Ley, salvo las excepciones previstas en los artículos 44 y 45 de la presente Ley, en las que será suficiente la comunicación previa a la autoridad competente.

Estar, en su caso, etiquetados, incluyendo al menos la información necesaria sobre su identidad, riesgos, precauciones a adoptar y para su correcta utilización.

Cuando, por su naturaleza, no corresponda su etiquetado, deberán acompañarse de la información necesaria para su correcta utilización y mantenimiento.

La información especificada en los párrafos b) y c) deberá estar expresada, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

2. A efectos de que el requisito de autorización previa a que se refiere el apartado 1 no afecte al mercado Interior único, se establecerán reglamentariamente, de conformidad con la normativa comunitaria específica, las normas para reconocimiento de las autorizaciones concedidas en otros Estados miembros, en su caso con las condiciones o adaptaciones que correspondan, siempre que:

El Estado miembro donde se hayan concedido tenga establecidos requisitos y criterios iguales o comparables para la concesión de tales autorizaciones.

Las condiciones agrícolas, fitosanitarias y ambientales del otro Estado miembro sean comparables a las españolas en las regiones que corresponda considerar.

No existan razones para restringir o denegar la autorización, por considerar que el medio de defensa fitosanitaria de que se trate constituya un riesgo para la salud humana o animal o para el medio ambiente, o para exigir al solicitante la realización de pruebas o ensayos adicionales.

3. La autorización para comercializar o para ensayar productos fitosanitarios u otros medios de defensa fitosanitaria que consistan en organismos modificados genéticamente o que los contengan requerirá la previa autorización para liberarlos en el medio ambiente, de conformidad con lo determinado en la Ley 15/1994, de 3 de junio, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.

4. Los medios de defensa fitosanitaria deberán ser utilizados adecuadamente, teniendo en cuenta las buenas prácticas fitosanitarias y demás condiciones determinadas en su autorización y, en su caso, de acuerdo con los principios de la lucha integrada definidos en el párrafo r) del artículo 2.

5. El contenido de las etiquetas, los requisitos de capacitación para quienes comercialicen o utilicen los medios de defensa fitosanitaria y los relativos a las actividades de investigación y desarrollo se ajustarán a las normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 41. Utilización de productos:

1. Los usuarios y quienes manipulen productos fitosanitarios deberán:

a. Estar informados de las indicaciones o advertencias que figuren en las etiquetas e instrucciones de uso o, en su caso, mediante el asesoramiento adecuado, sobre todos los aspectos relativos a la custodia, adecuada manipulación y correcta utilización de estos productos.

b. Aplicar las buenas prácticas fitosanitarias, atendiendo las indicaciones o advertencias a que se refiere el párrafo a).

c. Cumplir los requisitos de capacitación establecidos por la normativa vigente, en función de las categorías o clases de peligrosidad de los productos fitosanitarios.

d. Observar, en su caso, los principios de la lucha integrada que resulten aplicables.

e. Cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

2. Quienes presten servicios de aplicación de productos fitosanitarios, además de cumplir los requisitos generales a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, deberán:

a. Disponer de personal con los niveles de capacitación exigibles.

b. Disponer de los medios de aplicación adecuados y mantener un régimen de revisiones periódicas del funcionamiento de los mismos.

c. Realizar en cada caso un contrato en el que deberán constar, al menos, los datos de la aplicación a realizar y las condiciones posteriores que, en su caso, corresponda cumplir al usuario del servicio.

2. Obligaciones en materia de formación:

Cumplir con lo establecido en el Artículo 6.4 del Real Decreto 3349/83, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas:

6.4. Condiciones referentes al personal:

Independientemente de las condiciones exigidas en la reglamentación en materia de higiene y seguridad en el trabajo, los aplicadores y el personal de las empresas dedicadas a la realización de tratamientos con plaguicidas **deberán haber superado los cursos o pruebas de capacitación homologados** conjuntamente a estos efectos por los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo.

Cumplir con lo establecido en la Orden conjunta de las Consejerías de Agricultura y Agua, y de Sanidad y Política Social de 20 de mayo de 1996, por la que se establece en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos de plaguicidas, en la redacción dada por la Orden conjunta de las Consejerías de Agricultura y Agua, y de Sanidad, de 17 de julio de 2006, por la que se modifica la Orden de 20 de mayo de 1996, por la que se establece en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos de plaguicidas, establece los siguientes niveles de capacitación:

1. En el ámbito de aplicación de los PLAGUICIDAS FITOSANITARIOS, se definen los siguientes niveles de capacitación:

-NIVEL BÁSICO: Dirigido al personal auxiliar de establecimientos de venta de plaguicidas, al personal auxiliar de tratamientos terrestres y aéreos y a los agricultores que los realicen en su propia explotación sin emplear personal auxiliar y utilizando plaguicidas que no sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos, según lo dispuesto en el Real Decreto 255/ 2003.

-NIVEL CUALIFICADO: Dirigido al personal responsable de la venta de establecimientos de venta de plaguicidas, a los responsables de equipos de

tratamiento terrestre y a los agricultores que los realicen en su propia explotación empleando personal auxiliar y utilizando plaguicidas que no sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos, según lo dispuesto en el Real Decreto 255/2003.

-FUMIGADOR: Nivel cualificado dirigido a los aplicadores profesionales y al personal de las empresas de servicios, responsables de la aplicación de plaguicidas que sean o que generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos conforme al Real Decreto 255/2003.

-PILOTO APLICADOR AGROFORESTAL: Dirigido a personas que estén en posesión del título y licencia de piloto comercial de avión o helicóptero, que capacita para obtener la habilitación correspondiente.

Para quienes hayan superado, previamente, las pruebas de los niveles básico o cualificado que determinan el ámbito de la capacitación acreditada, con los programas que se especifican en el Anexo IV de la presente Orden:

- NIVELES ESPECIALES: Dirigido específicamente, de acuerdo con el artículo 10.3.4 del Real Decreto 3349/1983 a toda persona que participe en la aplicación de cada uno de los plaguicidas clasificados como tóxicos o muy tóxicos, teniendo en cuenta su modalidad de aplicación.

En el ámbito de aplicación de los PLAGUICIDAS DE USO GANADERO, se definen los siguientes niveles de capacitación, cuyos programas se especifican en el Anexo V:

-NIVEL BÁSICO: Dirigido al personal auxiliar de tratamientos en explotaciones ganaderas y a los ganaderos que los realicen en su propia explotación sin emplear personal auxiliar, trabajadores dedicados a la desinfección de vehículos en estaciones autorizadas para dicho fin, y utilizando plaguicidas que no sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos, según lo dispuesto en el Real Decreto 255/2003.

-NIVEL CUALIFICADO: Dirigido a los responsables de equipos de tratamiento en explotaciones ganaderas y a los ganaderos que los realicen en su propia explotación empleando personal auxiliar, así como los responsables de equipos de desinfección de vehículos en estaciones autorizadas para dicho fin, y utilizando plaguicidas que no sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos, según lo dispuesto en el Real Decreto 255/2003.

La capacitación correspondiente a los distintos niveles definidos, se entenderá acreditada por la posesión del correspondiente carné, expedido conjuntamente por la Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria (Consejería de Agricultura y Agua) y por la Dirección General de Salud Pública (Consejería de Sanidad) para todos los cursos. Los carnés expedidos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de plaguicidas fitosanitarios y de uso ganadero tendrán validez durante diez años para la aplicación con plaguicidas nivel básico y cinco años para los de nivel cualificado.

3. Requisitos sobre almacenamiento seguro:

Cumplir con lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 3349/83, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas:

6.2. Los locales de almacenamiento de plaguicidas deberán cumplir las siguientes condiciones:

6.2.1. Estarán contruidos con materia no combustible y de características y orientaciones tales que su interior esté protegido de temperaturas exteriores extremas y de la humedad.

6.2.2. Estarán ubicados en emplazamientos tales que eviten posibles inundaciones y queden en todo caso alejados de cursos de agua.

6.2.3. Estarán dotados de ventilación, natural o forzada, que tenga salida exterior y en ningún caso a patios o galerías de servicios interiores.

6.2.4. Estarán separadas por pared de obra de viviendas u otros locales habitados.

6.2.5. En caso de que vayan a almacenarse o comercializarse productos clasificados como tóxicos o inflamables, no podrán estar ubicados en plantas elevadas de edificios habitados.

6.2.6. En caso de que vayan a almacenarse o comercializarse productos clasificados como muy tóxicos, deberán estar ubicados en áreas abiertas y suficientemente alejados de edificios habitados y dotados de equipos de detección y de protección personal adecuados.

4. Verificación de la maquinaria de aplicación:

- Cumplir con lo establecido en el artículo 41.2. Ley 43/2002 de 20 de noviembre, de sanidad vegetal:

Artículo 41.2.

Quienes presten servicios de aplicación de productos fitosanitarios, además de cumplir los requisitos generales a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, deberán:

- a. Disponer de personal con los niveles de capacitación exigibles.
- b. Disponer de los medios de aplicación adecuados y mantener un régimen de revisiones periódicas del funcionamiento de los mismos.
- c. Realizar en cada caso un contrato en el que deberán constar, al menos, los datos de la aplicación a realizar y las condiciones posteriores que, en su caso, corresponda cumplir al usuario del servicio.

- Deberá llevarse a cabo un programa de inspección y calibración de maquinaria fitosanitaria como establezca la legislación vigente

5. Normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, tal y como estén establecidos en la legislación nacional:

Cumplir lo establecido en los siguientes artículos del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas:

Artículo 97. Actuaciones contaminantes prohibidas.

Queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico, y, en particular:

a) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

b) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

c) El ejercicio de actividades dentro de los perímetros de protección, fijados en los Planes Hidrológicos, cuando pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico.

Sección. 1.ª Vertidos al dominio público hidráulico

Artículo 100. Concepto.

1. A los efectos de la presente Ley, se considerarán vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.

6. Gestión de residuos de fitosanitarios

- Cumplir lo establecido en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.

- Cumplir lo establecido en la LEY 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases:

Artículo 12. Entrega de los residuos de envases y envases usados.

El poseedor final de los residuos de envases y envases usados, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 6, el tercer párrafo del apartado 1 del artículo 9 y la disposición adicional primera, deberá entregarlos en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizados.

- Cumplir lo establecido en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Incluye en su apartado RESIDUOS DE LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, ACUICULTURA, SILVICULTURA, CAZA Y PESCA; RESIDUOS DE LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE ALIMENTOS los siguientes residuos en relación a los residuos fitosanitarios:

02 01 08* Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas
(es un residuo PELIGROSO)

02 01 09 Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08

Los residuos fitosanitarios son residuos peligrosos, tal y como se desprende del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en la modificación realizada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio. La Ley 10/1998 considera que los envases



que han contenido residuos peligrosos son también residuos peligrosos. En su artículo 3, el agricultor es productor de residuos de envases fitosanitarios, puesto que en su actividad, produce estos residuos.

Teniendo en cuenta el artículo 11.1 Posesión de residuos de la Ley 10/1998, donde indica que “los poseedores estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. En todo caso, el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad”.

B. CONTROLES Y REDUCCIONES:**ACTO I. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS CONTRA LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR NITRATOS UTILIZADOS EN LA AGRICULTURA**

PUNTOS DE CONTROL	ANOMALÍAS	GRAVEDAD
AMBITO MEDIO AMBIENTE ENV IV – protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en agricultura		
1.-Existencia del Cuaderno de control de instalaciones de Riego y almacenamiento de abonos en la explotación y Cuaderno de control de abonado nitrogenado, enmiendas y riegos.	Al menos un documento ausente o al menos un documento muy incompleto (ausencia de los datos definidos como necesarios a partir de 2005).	50 para cada documento
	Al menos un documento bastante incompleto (10 a 20 datos que faltan sobre las parcelas agrícolas cultivadas de más de 5 Ha).	20 para cada documento
	Al menos un documento con algunos datos que faltan .	10 para cada documento
2.- Control de las dosis aplicadas de abonos nitrogenados a los diversos cultivos.	Límite máximo pasado y ausencia de medida en curso de aplicación sobre la explotación.	50
	Medida de cantidad correcta, pero incumplimiento de los plazos reglamentarios.	20
	Inadecuado funcionamiento de la maquinaria utilizada para el abonado.	20

3.- Aplicación de los fertilizantes a tierras cercanas a cursos de agua.	Incumplimiento de las distancias de esparcimiento sobre menos de 5 parcelas agrícolas cultivadas.	10
4.- Garantizar el adecuado almacenamiento de los abonos minerales y orgánicos de la explotación.	Incorrecto almacenamiento de abonos minerales.	10
	Inexistencia en su caso de tanques de almacenamiento o fosas, estercoleros o balsas impermeabilizadas en explotaciones ganaderas en estabulación permanente o semipermanente.	20
	No uso o inadecuada estanqueidad o capacidad de las instalaciones de almacenamiento de residuos ganaderos.	20
	Presencia de escorrentías principalmente de origen ganadero hacia todos los cauces, ya sean de aguas continuas, de aguas discontinuas o de cauces secos.	20

Se controlarán estos puntos de control tanto en zonas vulnerables a nitratos como en zonas no vulnerables.

ACTO II. FITOSANITARIOS

PUNTOS DE CONTROL	ANOMALÍAS	GRAVEDAD
<p>1. Obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación (Orden APA/326/2007):</p>	<p style="text-align: center;">AMBITO MEDIO AMBIENTE</p> <p style="text-align: center;">Requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios</p>	
	<p>1.1. Inexistencia de un registro en la explotación agrícola y/o forestal sobre el uso de productos fitosanitarios</p> <p>1.1.a) Al menos un documento ausente (ausencia de los datos definidos como necesarios según art 3 de la Orden APA/326/2007, de 9 de febrero):</p> <p>a) Para cada tratamiento plaguicida realizado: (Cultivo, cosecha, local o medio de transporte tratado. Plaga, incluidas las malas hierbas, motivo del tratamiento, Producto utilizado, nombre comercial y n.º de Registro)</p> <p>b) Para cada Análisis de plaguicidas realizado: (Cultivo o cosecha muestreados. Sustancias activas detectadas. Número del boletín de análisis y laboratorio que lo realiza).</p> <p>c) Para cada cosecha o cada partida de cosecha comercializada: (Producto vegetal. Cantidad del mismo expedida. Nombre y dirección del cliente o receptor).</p> <p>1.1.b)- Al menos un documento bastante incompleto (de datos definidos como necesarios según art 3 Orden APA/326/2007, de 9 de febrero). (Se indican en el apartado anterior)</p> <p>1.2. Inexistencia de los documentos que justifiquen los asientos realizados en el registro de la explotación</p> <p>1.2.a) Ausencia de los documentos que justifiquen los asientos realizados en el registro de la explotación como lo establece el art 4 Orden APA/326/2007, de 9 de febrero) (facturas de adquisición de productos fitosanitarios, boletines de análisis, contratos con empresas de tratamientos)</p> <p>1.2.b) Ausencia de alguno de los documentos que justifiquen los asientos realizados en el registro de la explotación como lo establece el art 4 Orden APA/326/2007, de 9 de febrero. (Se indican en el apartado anterior)</p> <p>1.3. Empleo de productos fitosanitarios no registrados ni debidamente etiquetados.</p> <p>1.4. La manipulación o utilización de medios de defensa fitosanitaria no autorizados, o de los autorizados sin respetar los requisitos establecido para ello.</p>	<p>50 para cada documento</p> <p>20 para cada documento</p> <p>10 para cada documento</p> <p>50 para cada documento</p> <p>20 para cada documento</p> <p>20</p> <p>20</p>
<p>2. Obligaciones en materia de formación (RD 3349/1983 y Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, 20 de mayo de 1996):</p>	<p>- Incumplimiento de los requisitos en materia de titulación o cualificación de personal en cuanto a su manejo y aplicación establecidos por la normativa vigente. (Art 6.4 RD 3349/1983) Agricultores, personal auxiliar o responsables de equipos de tratamiento sin los niveles de capacitación exigibles (carné según la categoría) como establece la Orden conjunta de las Consejerías de Agricultura y Agua y de Sanidad de 20 de mayo de 1996.</p>	<p>20 por cada incumplimiento</p>
<p>3. Requisitos sobre almacenamiento seguro (RD 3349/1983):</p>	<p>- Incorrecto almacenamiento de productos fitosanitarios (Art. 6.2. Real Decreto 3349/1983) se debe cumplir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar resistente al fuego, ventilado, iluminado y adecuado para las temperaturas de la región. • Emplazamiento que evite posibles inundaciones y quede alejado de cursos de agua. • Equipos e instalaciones para tratar un vertido del producto. 	<p>20 por incumplimiento</p>

Sistema de cálculo para la reducción de las ayudas

1. Se definen y valoran los tipos de anomalías: leves 10 puntos, graves 20 puntos, y muy graves 50 puntos.

2. Si para el control efectuado al solicitante, éste incurriera en el incumplimiento de un requisito incluido en más de un acto, sólo se tendrá en cuenta en uno de ellos para la aplicación de la reducción.

Se valorará en relación con cada incumplimiento el “alcance” del mismo teniendo en cuenta si éste tiene repercusiones que excedan el Ámbito de la propia explotación en cuyo caso la puntuación otorgada a dicho incumplimiento se multiplicará por un factor de corrección de 1,5.

3. Asimismo, se valorará la “persistencia” de ese incumplimiento, y dependerá de la duración de los efectos o del potencial para poner fin a esos efectos valiéndose de medios aceptables.

Para ello, se multiplicará por un factor de corrección la puntuación del incumplimiento, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Se multiplicará por 1 si no existen efectos o duran menos de un año.
- Se multiplicará por 1,2 si los efectos son subsanables en más de un año.
- Se multiplicará por 1,5 si no son subsanables.

Cuando sobre un mismo incumplimiento incurran los factores de “alcance” y “persistencia” se multiplicarán ambos factores por la puntuación asignada a ese incumplimiento.

4. El porcentaje de reducción como consecuencia de las repeticiones no superará el umbral del 15%.

5. Un incumplimiento se considerará “intencionado” como consecuencia de repeticiones se ha alcanzado el 15% de reducción global. A partir de este momento la Comisión Regional de Coordinación para el control de la Condicionalidad, informará al productor correspondiente, que si volviera a incurrir en la misma anomalía, reiterada en años anteriores, está se le considerará como “intencionada” siendo esa reducción como mínimo del 20%.

6. Para cada elemento a controlar incumplido, se obtiene una puntuación multiplicando el valor de la gravedad por los correspondientes coeficientes de alcance y persistencia.

Se obtiene la puntuación de cada acto sumando las puntuaciones de los correspondientes elementos incumplidos.

La correspondencia entre las puntuaciones de cada acto y los porcentajes de reducción a aplicar son:

Rangos de puntuaciones acto	Porcentaje de reducciones
≥ 10 ≤ 23	1%
≥ 24 <-90	3%
≥ 90	5%

A efectos de fijación de la reducción, si se incumple más de un acto, se le considerará como único incumplimiento, siendo la reducción a aplicar la correspondiente al acto con mayor porcentaje de reducción.

7. Se considerará un incumplimiento “repetido” cuando el incumplimiento de un mismo requisito se haya determinado más de una vez dentro de un período consecutivo de tres años, siempre que se haya

informado al productor de un incumplimiento previo y que según el caso haya tenido la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para poner fin al mismo. En caso de más repeticiones, el factor de multiplicación de tres se aplicará cada vez al resultado de la reducción fijada en relación con el incumplimiento repetido anterior. En cualquier caso la reducción máxima no excederá del 15% del importe global de los pagos directos.

En caso de repetición se multiplicará por tres el porcentaje asignado al ámbito donde se detecta el incumplimiento repetido inmediatamente anterior.

Una vez calculado el porcentaje de reducción debido al incumplimiento de la Condicionalidad establecida en la Orden de 31 de julio 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen los criterios que se van a aplicar para llevar a cabo el control de la Condicionalidad en los ámbitos de "Medio Ambiente", de la "Salud Pública, Zoonosis y Fitosanidad", así como de las "Buenas Condiciones Agrarias y Medio Ambientales" y "Bienestar Animal" que deberán cumplir los productores que reciban ayudas directas de la Política Agraria Común y beneficiarios de determinadas ayudas de Desarrollo Rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2008 y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de la misma, se le sumará el porcentaje de reducción establecido por incumplimiento de la condicionalidad relativa a los abonos y fitosanitarios.

ANEXO IV INCOMPATIBILIDADES ENTRE AYUDAS AGROAMBIENTALES

Las diferentes líneas de ayuda reguladas en la presente Orden están afectadas por una serie de incompatibilidades: bien con otras de las líneas contempladas en la misma; bien con ayudas agroambientales reguladas en normativa anterior que mantienen vigentes alguna o algunas de sus convocatorias; en determinados casos, con ayudas agroambientales reguladas en normativa anterior cuya convocatoria ya no esté vigente, por haberse agotado el período de duración de los compromisos.

Las incompatibilidades concretas para cada línea son las siguientes:

1. CONSERVACIÓN DE SUELOS AGRÍCOLAS (LUCHA CONTRA LA EROSIÓN):

Incompatibilidades con otras líneas de ayuda reguladas en la presente Orden:

- la prima opcional de aprovechamiento de la biomasa procedente de las podas es incompatible con la ayuda para la producción integrada en viñedo.

Incompatibilidades con líneas de ayuda reguladas en normativa anterior que mantienen vigentes su convocatoria:

- lucha contra la erosión en medios frágiles.
- retirada de tierras de cultivo para su gestión y manejo con fines medioambientales y de conservación y protección del espacio natural.
- la prima opcional de aprovechamiento de la biomasa procedente de las podas es incompatible con la ayuda para la producción integrada en viñedo.

2. EXTENSIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS HERBÁCEOS DE SECANO:

Incompatibilidades con otras líneas de ayuda reguladas en la presente Orden:

No tiene.

Incompatibilidades con líneas de ayuda reguladas en normativa anterior que mantienen vigentes su convocatoria:

- mejora del barbecho tradicional: barbecho agroambiental.
- retirada de tierras de cultivo para su gestión y manejo con fines medioambientales y de conservación y protección del espacio natural.
- extensificación de la producción agraria y protección del paisaje y prácticas de prevención contra incendios

3. AGRICULTURA ECOLÓGICA:

Incompatibilidades con otras líneas de ayuda reguladas en la presente Orden:

- producción integrada.

Incompatibilidades con líneas de ayuda reguladas en normativa anterior que mantienen vigentes su convocatoria:

- agricultura ecológica.
- producción integrada.
- control integrado.
- retirada de tierras de cultivo para su gestión y manejo con fines medioambientales y de conservación y protección del espacio natural.

4. INTEGRACION MEDIOAMBIENTAL DEL CULTIVO DEL VIÑEDO:

Incompatibilidades con otras líneas de ayuda reguladas en la presente Orden:

No tiene.

Incompatibilidades con líneas de ayuda reguladas en normativa anterior que mantienen vigentes su convocatoria:

- retirada de tierras de cultivo para su gestión y manejo con fines medioambientales y de conservación y protección del espacio natural.

5. PROTECCIÓN AGROAMBIENTAL EN ARROZALES:

Incompatibilidades con otras líneas de ayuda reguladas en la presente Orden:

No tiene.

Incompatibilidades con líneas de ayuda reguladas en normativa anterior que mantienen vigentes su convocatoria:

- retirada de tierras de cultivo para su gestión y manejo con fines medioambientales y de conservación y protección del espacio natural.

6. PRODUCCIÓN INTEGRADA:

Incompatibilidades con otras líneas de ayuda reguladas en la presente Orden:

- agricultura ecológica.

Incompatibilidades con líneas de ayuda reguladas en normativa anterior que mantienen vigentes su convocatoria:

- producción integrada.
- agricultura ecológica.
- control integrado.
- retirada de tierras de cultivo para su gestión y manejo con fines medioambientales y de conservación y protección del espacio natural.

Incompatibilidades con líneas de ayuda reguladas en normativa anterior cuya convocatoria no está vigente:

- agricultura ecológica.

7. CONSERVACION DE VARIEDADES VEGETALES EN PELIGRO DE EXTINCION**Incompatibilidades con otras líneas de ayuda reguladas en la presente Orden:**

No tiene.

Incompatibilidades con líneas de ayuda reguladas en normativa anterior que mantienen vigentes su convocatoria:

- retirada de tierras de cultivo para su gestión y manejo con fines medioambientales y de conservación y protección del espacio natural.

**ANEXO V
CALCULO DE LA
SUPERFICIE DE BARBECHO**

En el caso de incluir en la solicitud de ayuda, parcelas declaradas de cereal de secano, se ha de cumplir con los índices de barbecho para cada comarca y municipio relacionados en la siguiente tabla:

Nombre Comarca	Municipios	Indice de Barbecho (Ib)
Nordeste	Abanilla, Fortuna, Jumilla Yecla	40
Noroeste	Bullas, Caravaca, Cehegín, Moratalla	40
Centro	Albudeite, Campos del Río, Mula, Pliego	20
Río Segura	Abarán, Alcantarilla, Alguazas, Archena, Beniel, Blanca, Calasparra, Ceutí, Cieza, Lorquí, Molina de Segura, Murcia, Ojós, Ricote, Torres de Cotillas, Ulea, Villanueva del Río. Segura.	20
Suroeste. Valle del Guadalentín	Águilas, Aledo, Alhama, Librilla, Lorca, Mazarrón, Puerto Lumbreras, Totana	40
Campo de Cartagena	Cartagena, Fuente Álamo, San Javier, San Pedro del Pinatar, Torre Pacheco, La Unión, Los Alcázares	20

El barbecho es una práctica cultural, tradicional del cultivo de secano para la producción de cereales. Esta práctica viene impuesta por la necesidad de mantener la fertilidad del suelo, la capacidad de retención hídrica de los mismos, a la vez que propiciar un buen control de plagas y la protección de la erosión, teniendo especial efecto de tipo medioambiental.

Estas circunstancias, unidas a las especiales condiciones climáticas que concurren en esta Comunidad Autónoma, hace necesario el cumplimiento del índice de barbecho comarcal, sin excepción, con una franquicia de 20 puntos.

Para el cálculo de la superficie de barbecho se tendrán en cuenta las superficies de cultivos en secano de: cereal, oleaginosa, proteaginosas, lino no textil, lino y cáñamo destinados a la producción de fibras y retirada voluntaria de tierras.

La superficie de barbecho a mantener en la explotación se realiza mediante el siguiente cálculo, aplicable a cada una de las comarcas:

$$Sb = S_{CS} \times \frac{(Ib - fr)}{(Ib - fr) + 100}$$



Siendo:

Sb: Superficie a mantener de barbecho

Scs: Superficie de cultivo de secano de la comarca a calcular

Ib: Índice de barbecho de la comarca (detallado en la tabla anterior)

Fr: Franquicia, establecida para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en 20.



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

ANEXO VI

**TABLA DE EQUIVALENCIAS
RECINTOS SIGPAC-SUBPARCELAS REGISTRO VITÍCOLA**

LÍNEA DE AYUDA: _____
CÓDIGO DE LA LÍNEA DE AYUDA: _____
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____
NIF/CIF: _____

Nº Orden parcela declarada	Grupo de cultivo	Producto	Superficie parcela agrícola	Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Descripción del recinto SIGPAC		S/R	Descripción subparcela	
								Recinto (1)	Superficie SIGPAC		Subparcela (Registro Vitícola)	Superficie Registro Vitícola

En _____ a _____ de _____ de 201_

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN O SU REPRESENTANTE

Fdo.: _____

Nota: Sólo para rellenar con las parcelas de viñedo.

(1).- La superficie del recinto SIGPAC puede corresponder a varias subparcelas de Registro Vitícola o viceversa

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
"EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES"



**ANEXO VII
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
JUNTO A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN**

No existirá obligación de presentar aquellos documentos que ya estuvieren en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, respecto de los cuales el solicitante podrá hacer uso del derecho que se le reconoce en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha de presentación y el órgano o dependencia en que fueron presentados, así como el número de expediente en que obre, y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A tales efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la ayuda la resolución del procedimiento.

1. Documentación común a todas las líneas:

a) cuando el solicitante sea una persona física:

1º. fotocopia compulsada de su NIF;

2º. en el caso de que actúe a través de representante, fotocopia compulsada del DNI de este último y original o fotocopia compulsada del documento por el que se le hayan otorgado los poderes de representación.

b) cuando el solicitante sea una persona jurídica:

1º. fotocopia compulsada del CIF.

2º. fotocopia compulsada de la escritura pública o acto de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Público correspondiente, así como de las modificaciones que hubieran podido producirse, que también deberán haber sido inscritas cuando lo hubiese sido la escritura pública o acto de constitución.

3º. cuando proceda, la documentación que acredite la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, o al menos, que la escritura pública o acto de constitución, y, en su caso, sus modificaciones, han sido presentados ante la Oficina Liquidadora correspondiente para tal liquidación.

4º. fotocopia compulsada del NIF del representante.

5º. original o fotocopia compulsada del documento en el que consten los poderes de representación, cuando éstos no figuren en la escritura pública o acto de constitución de la persona jurídica.

6º. certificación del acuerdo por el que se autorice al representante a solicitar la ayuda o fotocopia compulsada del acta en la que conste dicho acuerdo.

c) cuando el solicitante sea una comunidad de bienes o una sociedad civil sin personalidad:

1º. fotocopia compulsada del CIF.

2º. fotocopia compulsada del acto de constitución de la comunidad de bienes o de la sociedad civil, y de las modificaciones que hubieran podido producirse.

3º. cuando proceda, la documentación que acredite la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, o al menos, que el acto de constitución y, en su caso, sus modificaciones han sido presentados ante la Oficina Liquidadora correspondiente para tal liquidación.

4º. fotocopia compulsada del NIF de cada uno de sus miembros.

5º. fotocopia compulsada del NIF del representante, cuando éste no sea uno de sus miembros.

6º. original o fotocopia compulsada del documento en el que consten los poderes de representación, cuando no figuren en el propio acto de constitución.

7º. fotocopia compulsada del acuerdo por el que se autorice al representante a solicitar la ayuda.

d) **original o fotocopia compulsada del certificado bancario** en el que conste el Código Cuenta Cliente (CCC) correspondiente a la cuenta corriente en la que deba efectuarse el pago, que deberá ser de titularidad del solicitante.

e) **a fin de comprobar la condición de agricultor a título principal, ATP:**

1º. Certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a la declaración de la renta del último ejercicio, cuando el solicitante haya denegado su consentimiento para la obtención telemática de la misma.

En el caso de que de la citada declaración no pueda deducirse la condición de ATP, el solicitante deberá aportar, sin que quepa su obtención telemática, certificados expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondientes a tres de las declaraciones presentadas en los últimos cinco años, incluyendo la última. Cuando el tiempo de dedicación a la actividad agrícola fuese menor, los certificados serán los correspondientes a la última declaración y dos más a su elección, entre las presentadas en los últimos cuatro años, si este fuera el número de años dedicados a la actividad agrícola; o si dicho número fuera inferior a cuatro, los certificados serán los correspondientes a las declaraciones presentadas en los años en los que hubiese ejercido la agricultura.

2º. si figuran rendimientos del trabajo en la declaración o declaraciones de la renta, fotocopia compulsada de certificado de la o las empresas en el que conste la cantidad que se paga y los perceptores de tales rendimientos.

3º. certificado de vida laboral expedido dentro del plazo de presentación de solicitudes, cuando el solicitante haya denegado su consentimiento para su obtención telemática.

f) **certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias** frente a la Administración del Estado y a la Administración Regional y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, cuando el solicitante haya denegado su consentimiento a que dichos certificados sean obtenidos telemáticamente.

g) cuando no se declaren en la solicitud recintos SIGPAC completos, **croquis sobre la ortofoto SIGPAC o sobre otra ortofoto actual y con una escala no superior a 1:5000 en el que se delimite la superficie que se declara del recinto.**

2. Documentos específicos para cada línea.

A. Conservación de suelos agrícolas (lucha contra la erosión).

a) Croquis sobre la ortofoto SIGPAC o sobre otra ortofoto actual y con una escala no superior a 1:5000 con delimitación de las zonas de implantación de fajas para todos los recintos en los que se solicita la medida.

b) memoria técnica, elaborada por técnico competente en materia agraria, en la que se describa la ubicación y superficie de las fajas de vegetación y las especies y sistemas de plantación con las que estén constituidas.

La memoria técnica deberá estar visada, en los casos en los que sea legalmente exigible, por el Colegio Oficial correspondiente. Si el visado no fuese necesario, el técnico deberá aportar fotocopia compulsada de su título universitario.

B. Extensificación de la producción de cultivos herbáceos en secano.

a) Croquis sobre ortofoto SIGPAC o sobre otra ortofoto actual y con una escala no superior a 1:5000 con delimitación de las zonas de implantación de fajas lineales de corredores ecológicos.

b) Croquis sobre ortofoto SIGPAC o sobre otra ortofoto actual y con una escala no superior a 1:5000 con delimitación de los puntos en los que serán plantados los árboles.

c) memoria técnica, elaborada por técnico competente en materia agraria, en la que se describa:

- la ubicación y superficie de los corredores para la fauna;
- la ubicación y superficie de las zonas destinadas a la alimentación de la

fauna.

La memoria técnica deberá estar visada, en los casos en los que sea legalmente exigible, por el Colegio Oficial correspondiente. Si el visado no fuese necesario, el técnico deberá aportar fotocopia compulsada de su título universitario.

C. Agricultura ecológica

a) documentación acreditativa de estar inscrita la explotación agraria en el Consejo Regional de Agricultura Ecológica.

b) memoria técnica, elaborada por técnico competente en materia agraria, en la que se describa la dirección técnica de la explotación.

La memoria técnica deberá estar visada, en los casos en los que sea legalmente exigible, por el Colegio Oficial correspondiente. Si el visado no fuese necesario, el técnico deberá aportar fotocopia compulsada de su título universitario.

D. Integración medioambiental del cultivo del viñedo.

a) Croquis sobre ortofoto SIGPAC o sobre otra ortofoto actual y con una escala no superior a 1:5000 con la delimitación de las zonas a no recolectar, y la zona destinada a la plantación del arbolado.

b) memoria técnica, elaborada por técnico competente en materia agraria, en la que se describa:

- la ubicación y especies del arbolado no productivo.
- la ubicación y superficie de las zonas destinadas a la alimentación de la

fauna.

La memoria técnica deberá estar visada, en los casos en los que sea legalmente exigible, por el Colegio Oficial correspondiente. Si el visado no fuese necesario, el técnico deberá aportar fotocopia compulsada de su título universitario.

E. Protección agroambiental de arrozales:

a) croquis sobre ortofoto SIGPAC o sobre otra ortofoto actual y con una escala no superior a 1:5000 con delimitación de las zonas de mantenimiento de vegetación espontánea y del 5% de la superficie de cereal que se deja sin recolectar para las aves y fauna autóctona;

b) memoria técnica, elaborada por técnico competente en materia agraria, en la que se describa la metodología y el calendario para el cumplimiento de los compromisos de dicha línea de ayuda.

La memoria técnica deberá estar visada, en los casos en los que sea legalmente exigible, por el Colegio Oficial correspondiente. Si el visado no fuese necesario, el técnico deberá aportar fotocopia compulsada de su título universitario.

F. Conservación de variedades vegetales en peligro de extinción: memoria técnica, elaborada por técnico competente en materia agraria, en la que se describan las especies y variedades que se pretenden conservar o recuperar.

La memoria técnica deberá estar visada, en los casos en los que sea legalmente exigible, por el Colegio Oficial correspondiente. Si el visado no fuese necesario, el técnico deberá aportar fotocopia compulsada de su título universitario.

G. Producción integrada.

a) certificación emitida por el Secretario de la ATRIA (Asociación de Tratamientos Integrados en la Agricultura) a la que pertenezca la explotación, en la que conste que la explotación para la que se solicita la ayuda está incluida en aquella, y los recintos SIGPAC o subrecintos del Registro Vitícola que tiene registradas en la misma o, en su defecto, certificación emitida por el técnico competente que asesore a la explotación, en la que se indiquen los recintos SIGPAC o subrecintos del Registro Vitícola y el tipo de asesoría que se efectúa sobre ellos.

b) certificación de disponer de una relación contractual con una Entidad de Control y Certificación.

c) memoria técnica, elaborada por técnico competente en materia agraria, en la que se describa la dirección técnica de la explotación.

La memoria técnica deberá estar visada, en los casos en los que sea legalmente exigible, por el Colegio Oficial correspondiente. Si el visado no fuese necesario, el técnico deberá aportar fotocopia compulsada de su título universitario.

d) en el caso de los agricultores jóvenes, documentación acreditativa de haberse incorporado a la agricultura en el período establecido en el Anexo I, apartado 7, letra b).

e) en el caso de solicitar la ayuda en recintos cuyo uso sea uva de vinificación, la tabla de equivalencias del Anexo VI.

**ANEXO VIII
ZONAS DE RED NATURA 2000**

LICs Terrestres

Código	Nombre
ES0000173	Sierra Espuña
ES0000175	Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar
ES6200001	Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Aguila
ES6200002	Carrascoy y El Valle
ES6200003	Sierra de la Pila
ES6200004	Sierra y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla
ES6200005	Humedal del Ajauque y Rambla Salada
ES6200006	Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor
ES6200007	Islas e Islotes del Litoral Mediterraneo
ES6200008	Sierra Salinas



Código	Nombre
ES6200009	Sierra de El Carche
ES6200010	Cuatro Calas
ES6200011	Sierra de las Moreras
ES6200012	Calnegre
ES6200013	Cabezo Gordo
ES6200014	Saladares del Guadalentín
ES6200015	La Muela y Cabo Tiñoso
ES6200016	Revolcadores
ES6200017	Sierra de Villafuerte
ES6200018	Sierra de La Muela
ES6200019	Sierra del Gavilán
ES6200020	Casa Alta-Las Salinas
ES6200021	Sierra de Lavia
ES6200022	Sierra del Gigante
ES6200023	Sierra de La Tercia
ES6200024	Cabezo de Roldán
ES6200025	Sierra de La Fausilla
ES6200026	Sierra de Ricote-La Navela
ES6200027	Sierra de Abanilla
ES6200028	Río Chícamo
ES6200031	Cabo Cope
ES6200032	Minas de La Celia
ES6200033	Cueva de Las Yeseras
ES6200034	Lomas del Buitre y Río Luchena
ES6200035	Sierra de la Almenara
ES6200036	Sierra del Buey
ES6200037	Sierra del Serral
ES6200038	Cuerda de la Serrata
ES6200039	Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte
ES6200040	Cabezo del Pericón
ES6200041	Rambla de la Rogativa
ES6200042	Yesos de Ulea
ES6200043	Río Quípar
ES6200044	Sierra de las Victorias
ES6200045	Río Mula y Pliego
ES6200046	Sierra de Enmedio
ES6200047	Sierra de la Torrecilla

LICs Medio Marino

Código	Nombre
ES6200029	Franja litoral sumergida de la Región de Murcia
ES6200030	Mar Menor
ES6200048	Medio Marino

ZEPAs

Código	Nombre
ES0000173	Parque Regional de Sierra Espuña
ES0000174	Sierra de la Pila
ES0000175	Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar



Código	Nombre
ES0000195	Humedal del Ajauque y Rambla Salada
ES0000196	Estepas de Yecla
ES0000199	La Fausilla
ES0000200	Isla Grosa
ES0000256	Islas Hormigas
ES0000257	Sierra de Ricote y La Navela
ES0000259	Sierra de Mojantes
ES0000260	Mar Menor
ES0000261	Almenara-Moreras-Cabo Cope
ES0000262	Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla
ES0000263	Llano de Cabras
ES0000264	La Muela-Cabo Tiñoso
ES0000265	Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Capitán
ES0000266	Sierra de Moratalla
ES0000267	Sierras de Burete, Lavia y Cambrón
ES0000268	Saladares del Guadalentín
ES0000269	Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona
ES0000270	Isla Cueva de Lobos
ES0000271	Isla de Las Palomas

ANEXO IX ZONAS DESFAVORECIDAS

Las zonas desfavorecidas que son objeto de esta ayuda son las clasificadas por la Directiva 75/268/CEE dentro de las zonas desfavorecidas de montaña y de las zonas desfavorecidas que estén amenazadas por la despoblación:

1. Zonas de Montaña:

Caravaca de la Cruz

Moratalla

Lorca: Polígonos Catastrales

Del 1 al 35 y el 38

Del 191 al 251

Del 257 al 299

Del 319 al 322

Del 330 al 333 mas el 309 y el 328

2. Zonas de Despoblamiento:

Jumilla

Yecla

Abanilla

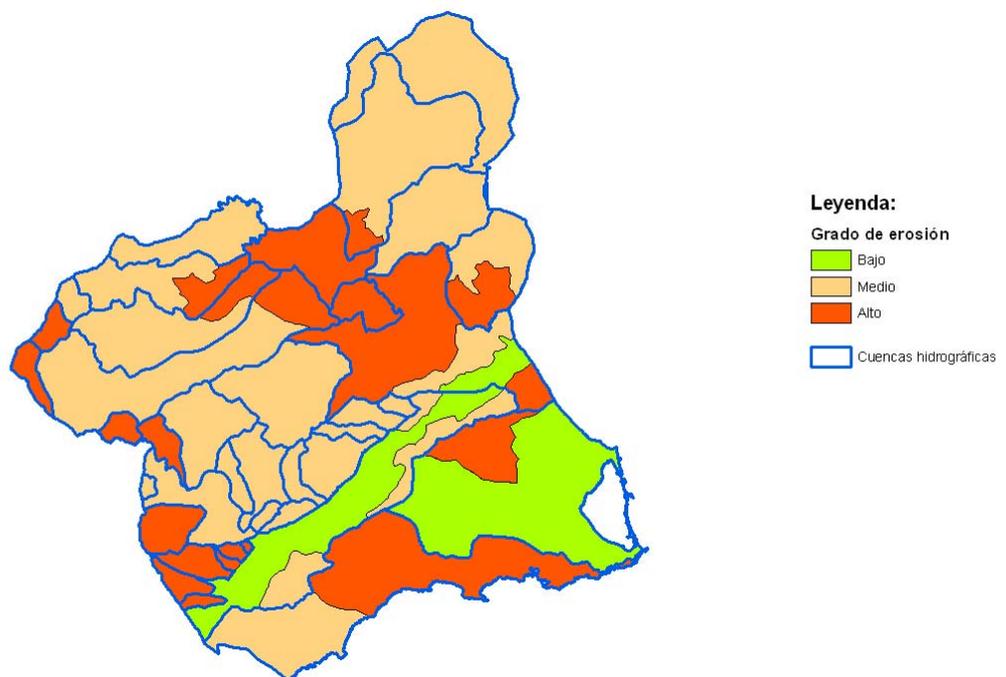
Fortuna

Bullas

Cehegín

Albudeite
Mula
Pliego
Campos del Río

ANEXO X MAPA DE ZONAS CON MAYOR RIESGO DE EROSIÓN



En la página web de la Consejería de Agricultura y Agua (<http://www.carm.es/cagric>) se delimitarán los polígonos y parcelas que se corresponden con el plano anterior.



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
(FEADER)

ANEXO XI MODELO DE NO ACEPTACIÓN

LINEA DE AYUDA: _____
CODIGO DE LA LINEA: _____

El titular de la explotación cuyos datos identificativos se reseñan a continuación:

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIF/CIF	TELEFONO
DOMICILIO	MUNICIPIO	CODIGO POSTAL
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL NIF		

DECLARA:

Que **NO ACEPTA** la ayuda que le ha sido concedida.

En _____, a _____ de _____ de 201_.

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA.



FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
"EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES"





Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
(FEADER)

**ANEXO XII
MODELOS DE CERTIFICADOS DE
CUMPLIMIENTO/INCUMPLIMIENTO
DE COMPROMISOS DE PRODUCCIÓN INTEGRADA**

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO:

D. con NIF: _____ en nombre y representación de _____, Entidad de Control y Certificación de Producción Integrada de productos agrícolas nº _____, con CIF: _____ y domicilio en _____,

CERTIFICA que:

Nombre y Apellidos/Razón Social	NRUE	NIF/CIF

Han cumplido con los compromisos de producción bajo las Normas Técnicas de Producción Integrada de la Región de Murcia y han comercializado la producción bajo la marca Producción Integrada de la Región de Murcia, en sus respectivos cultivos y explotaciones, en el período comprendido entre _____ de 201__.

Fecha:

Fdo.: Por la ECC



FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
"EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES"





UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
(FEADER)

CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO:

D. con NIF: _____ en nombre y representación de _____, Entidad de Control y Certificación de Producción Integrada de productos agrícolas nº _____, con CIF: _____ y domicilio en _____,

CERTIFICA que:

Nombre y Apellidos/Razón Social del Productor:

NRUE:

NIF/CIF:

Nº Registro de productor de PI:

Cultivo: _____ Variedad: _____

Fechas comercialización: _____

Que dicho productor, estando vinculado a esta Entidad de Control y Certificación, **ha incumplido** los siguientes compromisos para el presente año de las ayudas de producción integrada:

1.- Compromisos incumplidos en relación con la lucha contra plagas y enfermedades (control fitosanitario).

Incidencia	Incumplimiento

2.- Otros compromisos incumplidos (aspectos no fitosanitarios).

Cultivo	Práctica Incumplida	TM	Polígono	Parcela	Recinto SIGPAC/Subp R. vitícola	Superficie (ha)

3.- El compromiso de comercializar la producción bajo la marca de Producción Integrada.

Producto	Variedad	TM	Polígono	Parcela	Recinto SIGPAC/Subp R. vitícola	Producción (t)

Fecha:

Fdo.: Por la ECC



FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
"EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES"



ANEXO XIII REGLAS DE CERTIFICACIÓN POR EL CONSEJO DE AGRICULTURA ECOLÓGICA

El Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia efectuará sus certificaciones conforme a las siguientes reglas:

PRIMERO.- Comunicará el listado de operadores de producción agrícola ecológica y certificará si se ajustan o no a los Reglamentos (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007 y nº (CE) nº 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, en la producción, elaboración y comercialización de sus productos, mediante una base de datos única, que deberá estar en poder de la Consejería de Agricultura y Agua, como máximo, el 30 de abril del año en cuestión. Solamente se admitirá una base de datos por anualidad; cualquier modificación de la base de datos que se efectúe después de remitida la primera surtirá efectos a partir de la anualidad siguiente, salvo que la misma se comunique antes de la finalización del plazo anterior.

SEGUNDO.- La base de datos se expedirá en papel, y adoptará la forma de certificado, que deberá ir firmado por el Director Técnico del Consejo, con el visto bueno del Presidente. Asimismo, deberá enviarse una copia de la base de datos en formato CD.

TERCERO.- La información mínima de cada operador que deberá constar en la base de datos es la siguiente:

- Nombre o razón social del operador;
- NIF/CIF;
- Número de operador;
- Tipos de cultivo, y para cada uno de los tipos de cultivo, el inicio de las prácticas, la calificación y la superficie en has.
- Las irregularidades detectadas hasta la fecha de expedición del certificado.
- Si los distintos productos se han comercializado o no conforme a la normativa de agricultura ecológica durante el año anterior.

CUARTO.- Las irregularidades y bajas que se produzcan entre el 30 de abril y el 31 de diciembre del año en cuestión, se comunicarán mediante informe firmado por el Director Técnico del Consejo, con el visto bueno del Presidente, a la Consejería de Agricultura y Agua, como máximo, el 31 de enero del año siguiente, para la adopción durante el mismo de las medidas que procedan.



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
(FEADER)

ANEXO XIV MODIFICACIÓN DE SOLICITUD

El titular de la explotación cuyos datos de identificación personal se indican a continuación:

Apellidos y nombre o razón social:	NIF o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal / Municipio:	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	NIF

DECLARA QUE:

Ha presentado una solicitud de ayuda para la línea de ayuda _____, y de acuerdo con la normativa vigente en la materia, solicita se efectúen los cambios relativos a recintos incluidos en dicha solicitud de acuerdo con el cuadro que se cita a continuación:

Nº Orden parcela declarada	Grupo de cultivo (1)	Producto (1)	Variedad (1)	Superficie parcela agrícola (2)	Descripción del recinto SIGPAC (3)							
					Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Superficie SIGPAC	S/R	Régimen de titularidad

Justificación de los errores obvios:

En _____, a _____ de _____ de 201_

Fdo.: _____

- (1).- Los códigos de línea, grupo, producto y variedad vienen establecidos en el Anexo XX.
- (2).- La superficie se expresará en hectáreas con dos decimales.
- (3).- En caso de haberse solicitado la ayuda en recintos cuyo uso sea vino de vinificación, deberá acompañarse la tabla de equivalencias del Anexo VI, debidamente corregida.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
"EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES"



ANEXO XV
COMPATIBILIDADES ENTRE USOS DECLARADOS
EN LA SOLICITUD Y USOS SIGPAC/REGISTRO VITÍCOLA

1. Compatibilidades entre los productos solicitados y los usos declarados en SIGPAC o en el Registro Vitícola:

CÓDIGO	PRODUCTO	Usos y SE compatibles Sigpac
001	TRIGO BLANDO	TA S/R; TH/R
002	TRITICUM SPELTA	TA S/R; TH/R
003	TRIGO DURO	TA S/R; TH/R
004	MAÍZ	TA S/R; TH/R
005	CEBADA	TA S/R; TH/R
006	CENTENO	TA S/R; TH/R
007	SORGO	TA S/R; TH/R
008	AVENA	TA S/R; TH/R
009	ALFORFÓN	TA S/R; TH/R
010	MIJO	TA S/R; TH/R
011	ALPISTE	TA S/R; TH/R
012	TRANQUILLÓN	TA S/R; TH/R
013	TRITICALE	TA S/R; TH/R
019	OTROS CEREALES	TA S/R; TH/R
020	BARBECHO TRADICIONAL	TA S/R; PS S/R
023	BARBECHO MEDIOAMBIENTAL	TA S
025	ABANDONO 20 AÑOS	OO R; OO S
028	RETIRADA FORESTACIÓN (ESTABLECIDA EN LOS REGLAMENTOS (CE) 1257/1999 Y 1698/2005)	PS S/R; TA S/R
033	GIRASOL	TA S/R; TH/R
034	SOJA	TA S/R; TH/R
035	COLZA	TA S/R; TH/R
040	GUISANTES	TA S/R; TH/R
041	HABAS	TA S/R; TH/R
042	HABONCILLOS	TA S/R; TH/R
043	ALTRAMUCES DULCES	TA S/R; TH/R
050	GARBANZOS	TA S/R; TH/R
051	LENTEJAS	TA R; TH/R
052	VEZA	TA S/R; TH/R
053	YEROS	TA S/R; TH/R
054	OTRAS LEGUMINOSAS	TA R; TH/R
060	ALFALFA (Ver especies en caso de ayuda semillas)	TA R; TH/R
061	VEZA FORRAJERA	TA S/R; TH/R
062	PASTOS PERMANENTES de 5 o más años	PR S/R; FO S; PS S; PA S
063	PASTOS de menos de 5 años	TA S/R; TH/R
064	OTRAS SUPERFICIES FORRAJERAS	TA S/R; TH/R
065	TOMATE REDONDO (Ver tipos)	TA/R; TH/R, IV/R
066	TOMATE ALARGADO (Ver tipos)	TA/R; TH/R, IV/R
067	ESPARCETA	TA S/R; TH/R

CÓDIGO	PRODUCTO	Usos y SE compatibles Sigpac
068	FESTUCA	TA S/R; TH/R
069	RAYGRAS	TA S/R; TH/R
070	AGROSTIS	TA S/R; TH/R
071	ARRHENATHERUM	TA S/R; TH/R
072	DACTILO	TA S/R; TH/R
073	FLEO	TA S/R; TH/R
074	POA	TA S/R; TH/R
075	GUISANTE FORRAJERO	TA S/R; TH/R
076	ZULLA	TA S/R; TH/R
077	TREBOL	TA S/R; TH/R
080	ARROZ	TA/R; TH/R
081	ALGODÓN	TA/R; TH/R
082	REMOLACHA	TA/R; TH/R
083	TABACO	TA/R; TH/R
084	LÚPULO	TA/R; TH/R
085	LINO TEXTIL PARA FIBRA	TA/R; TH/R
086	CÁÑAMO PARA FIBRA	TA/R; TH/R
087	CACAHUETE	TA/R; TH/R
088	CÁRTAMO	TA/R; TH/R
089	OTROS CULTIVOS INDUSTRIALES	TA/R; TH/R
090	HORTALIZAS EXCEPTO TOMATE AIRE LIBRE	TA/R; TH/R; IV/R
091	FLORES	TA/R; TH/R; IV/R
092	OTROS CULTIVOS HERBÁCEOS	TA S/R; TH/R
093	LINO NO TEXTIL	TA R; TH/R
094	TUBÉRCULOS	TA R; TH/R
096	ESPECIES AROMÁTICAS HERBÁCEAS	TA S/R; TH/R
097	SETAS	TA S/R; TH/R
098	ESPÁRRAGOS	TA R; TH/R
099	PATATA PARA FÉCULA	TA S/R; TH/R
100	HORTALIZAS EXCEPTO TOMATE BAJO PLÁSTICO	TA/R; TH/R; IV/R
101	OLIVAR	OV S/R, VO S/R, FL S/R; IS/S; OF S/R; FY S/R
102	VIÑEDO VINIFICACIÓN	VF S/R, VI S/R, VO S/R, FV S/R
103	UVA DE MESA	VI/R, FY/R, FV/R
104	ALMENDROS	FS S/R, FY S/R, FV S/R, FL S/R
105	MELOCOTONEROS	CF/R, FY/R, OF/R
106	NECTARINOS	CF/R, FY/R, OF/R
107	ALBARICOQUEROS	CF S/R, FY S/R, OF S/R
108	PERALES	CF/R, FY/R, OF/R
109	MANZANOS	CF/R, FY/R, OF/R
110	CEREZOS	CF/R, FY/R, OF/R
111	CIRUELOS	CF/R, FY/R, OF/R
112	NOGALES	FY S/R, FL S/R, FS S/R, FV S/R
113	OTROS FRUTALES	FY S/R, FS S/R
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES	FO/S

CÓDIGO	PRODUCTO	Usos y SE compatibles Sigpac
118	ESPECIES AROMÁTICAS LEÑOSAS	TA S/R; FY S/R
122	ALGARROBO	FY S/R, VF S/R FL S/R, FS S/R, FV S/R
124	PISTACHO	FY S/R, FL S/R, FS S/R
204	CLEMENTINAS	CI /R, CF/R
205	SATSUMAS	CI /R, CF/R
206	NARANJO	CI /R, CF/R
207	LIMONERO	CI /R, CF/R
208	POMELO	CI /R, CF/R
209	MANDARINO	CI /R, CF/R
210	CÍTRICOS HÍBRIDOS	CI /R, CF/R
211	MEMBRILLO	FY /R
212	KIWI	FY /R
213	CAQUI O PALOSANTO	FY /R
214	NISPERO	FY /R
215	FRESAS AIRE LIBRE	TA/R, TH/R
216	FRESAS BAJO PLÁSTICO	IV /R
217	FRESON	TA/R, TH/R
218	HIGUERA	FY S/R
236	JUDIA	TA S/R; TH/R
238	ALTRAMUZ	TA S/R; TH/R
239	ALMORTA	TA S/R; TH/R
240	TITARROS	TA S/R; TH/R
241	MEZCLA VEZA-AVENA	TA S/R; TH/R
242	OTRAS MEZCLAS CON LEGUMINOSA	TA S/R; TH/R
333	ISLAS OLIVAR	OV S/R, VO S/R, FL S/R, IS

2. Compatibilidades entre variedades (para los productos 90 y 100) y usos declarados en SIGPAC y Registro Vitícola:

CÓDIGO	VARIEDAD	Usos y SE compatibles Sigpac
900	PUERROS	TA/R; TH/R
901	PIMIENTO FRESCO	TA/R, TH/R; IV/R
902	MELÓN	TA/R, TH/R; IV/R
903	BRÓCOLI	TA/R, TH/R
904	LECHUGA	TA/R, TH/R
905	SANDÍA	TA/R, TH/R; IV/R
906	CEBOLLA	TA/R, TH/R
907	APIO	TA/R, TH/R
908	COLIRRABANO	TA/R, TH/R
909	COLIFLOR	TA/R, TH/R
910	HABA FRESCA	TA/R, TH/R
911	BERENJENA	TA/R, TH/R; IV/R
912	CALABACÍN	TA/R, TH/R; IV/R
913	ALCACHOFA	TA/R, TH/R
914	PEPINO	TA/R, TH/R; IV/R
915	ACELGA	TA/R, TH/R
917	CEBOLLETA	TA/R, TH/R



CÓDIGO	VARIEDAD	Usos y SE compatibles Sigpac
918	CHALOTA	TA/R, TH/R
919	AJO	TA/R, TH/R
920	COL	TA/R, TH/R
921	COL CHINA	TA/R, TH/R
922	REPOLLO	TA/R, TH/R
923	COL MILAN	TA/R, TH/R
924	COL ROJA	TA/R, TH/R
925	BERZA	TA/R, TH/R
926	COL DE BRUSELAS	TA/R, TH/R
927	ENVIDIA	TA/R, TH/R
928	ZANAHORIA	TA/R, TH/R
929	NABO	TA/R, TH/R
930	ALUBIAS	TA/R, TH/R
931	JUDIA VERDE	TA/R, TH/R; IV/R
933	ACHICORIA	TA/R, TH/R
935	GUINDILLAS	TA/R, TH/R
940	ESPINACA	TA/R, TH/R
941	CARDO	TA/R, TH/R
942	CALABAZA	TA/R, TH/R
943	BORRAJA	TA/R, TH/R
945	PEPINILLOS	TA/R, TH/R; IV/R
946	ESCAROLA	TA/R, TH/R
947	RÁBANO	TA/R, TH/R
950	BERRO	TA/R, TH/R
953	FRAMBUESAS	TA/R, TH/R
972	TRUFA	TA/R, TH/R
973	CHAMPIÑÓN	TA/R, TH/R
974	PIMIENTO INVERNADERO	IV/R
975	PIMIENTO BOLA	TA/R, TH/R
977	PIMIENTO MALLA	TA/R, TH/R
999	OTRAS HORTALIZAS NO INCLUIDAS ANTERIORMENTE	TA/R, TH/R; IV/R

DETALLE DE USOS SIGPAC/REGISTRO VITÍCOLA

CODIGO	DESCRIPCION
CI	CITRICOS
FL	FRUTOS SECOS Y OLIVAR
FO	FORESTAL
FS	FRUTOS SECOS
FV	FRUTOS SECOS Y VIÑEDO
FY	FRUTALES
IM	IMPRODUCTIVOS
IS	ISLAS
IV	INVERNADEROS Y CULTIVOS BAJO PLASTICO
OV	OLIVAR
PA	PASTO CON ARBOLADO
PR	PASTO ARBUSTIVO
PS	PASTIZAL



CODIGO	DESCRIPCION
TA	TIERRAS ARABLES
TH	HUERTA
VF	VIÑEDO - FRUTAL
VI	VIÑEDO
VO	VIÑEDO OLIVAR

DETALLE DE SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN

CODIGO	DESCRIPCION
S	SECANO
R	REGADIO

(*) En relación con el viñedo vinificación no se utilizará el SIGPAC sino el Registro Vitícola. Para que una subparcela solicitada pueda percibir ayuda deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) En todas las líneas:

- estar incluida en el Registro Vitícola como "Viñedo sobre el terreno con autorización de plantación" o "Viñedo con autorización de plantación".
- tener la superficie solicitada.

b) en la línea de ayuda de integración medioambiental del cultivo del viñedo, además:

- estar calificada como secano.
- estar calificada como "Vino de calidad producido en una región determinada"

**ANEXO XVI
REDUCCIONES POR INCUMPLIMIENTO
DE LOS COMPROMISOS**

LINEA DE AYUDA	COMPROMISO INCUMPLIDO B= básico P= principal	PENALIZACIÓN (La reducción se aplicará sobre el recinto SIG-PAC en el que se produzca el incumplimiento, salvo que se incumplan los compromisos fitosanitarios, en cuyo caso alcanzará la totalidad de la explotación. En caso de producirse varios incumplimientos simultáneamente, se acumularán las reducciones establecidas para cada uno de ellos)	PENALIZACIÓN POR PERSISTENCIA (Reiteración en el incumplimiento del mismo compromiso)
Agricultura ecológica	B= Por cada compromiso incumplido en relación con la lucha contra las plagas	100%	2 años consecutivos o alternos denegación de la ayuda totalmente y reintegro de lo pagado
	P= Por cada uno de los compromisos incumplidos restantes.	25%	
Producción integrada	B= Por cada compromiso incumplido en relación con la lucha contra las plagas	75 %	2 años consecutivos o alternos denegación de la ayuda totalmente y reintegro de lo pagado
	P= Por cada uno de los compromisos incumplidos restantes.	25%	
Conservación de suelos agrícolas (lucha contra la erosión)	B= Por cada uno de los compromisos incumplidos en relación con la conservación de la cubierta vegetal	75 %	2 años consecutivos o alternos denegación de la ayuda totalmente y reintegro de lo pagado
	P= Por cada uno de los compromisos incumplidos restantes.	25%	
Conservación de variedades vegetales en peligro de extinción	No utilizar variedades autorizadas en los compromisos	100%	2 años consecutivos o alternos denegación de la ayuda totalmente y reintegro de lo pagado
	B= No cumplir compromiso de protección de la fauna	75 %	
Protección agroambiental en cultivo de viñedo	P= No conservar el arbolado implantado.	25%	3 años consecutivos o alternos denegación de la ayuda totalmente y reintegro de lo pagado
	P= Por cada uno de los compromisos incumplidos restantes. B= No respetar el índice de barbecho.	50%	
Extensificación de la producción de cultivos herbáceos de secano	B= Incumplimiento del compromiso opcional de plantar rastrojos	100% de la prima correspondiente al compromiso opcional	3 años consecutivos o alternos denegación de la ayuda totalmente y reintegro de lo pagado
	P= No dejar corredores para la fauna	25%	
Protección agroambiental en arrozales	P= No dejar superficie sin recolectar		
	P= Por cada uno de los compromisos incumplidos restantes B= No efectuar rotación del cultivo	100%	
	P= Por cada uno de los compromisos incumplidos restantes.	25%	2 años consecutivos o alternos denegación de la ayuda totalmente y reintegro de lo pagado

ANEXO XVII IRREGULARIDADES COMETIDAS INTENCIONADAMENTE

Se considerarán como indicios de irregularidades cometidas intencionadamente, entre otras, las siguientes situaciones:

A. SUPUESTOS GENERALES:

- a) obstáculos reiterados por parte del beneficiario, dificultando o impidiendo la realización de controles;
- b) la misma irregularidad aparece reiteradamente en varias anualidades, para el mismo beneficiario;
- c) intento de retirar la solicitud por parte del beneficiario, una vez que ha sido informado de la intención de efectuar un control sobre el terreno, o cuando ha sido avisado de la existencia de irregularidades;
- d) falseamiento en la comunicación de datos: declaración de datos falsos en la solicitud o comunicación de fuerza mayor detectándose que tal hecho no ha existido;
- e) explotaciones abandonadas.

B. SOBREDECLARACIÓN DE SUPERFICIES:

En relación con la sobre declaración de superficies, se consideran también indicios, entre otras, las siguientes situaciones:

a) falseamiento de documentos: manipulación del formulario de la solicitud o de la documentación que debe acompañar a las solicitudes, de la documentación que debe estar disponible en la explotación o de otros documentos que se consideren necesarios;

b) duplicidad de solicitudes únicas presentadas, en los casos en que así se exponen en el Plan nacional de controles administrativos de las superficies declaradas en la solicitud única;

c) reiteración en dos campañas consecutivas de una diferencia de superficie en el expediente superior al 30% y a 5 has.

d) diferencia de superficie superior a dos has. y al 10% de la superficie determinada, debida a parcelas completas cuyo uso real es:

- superficie improductiva, abandonada, o uso agronómico incompatible con el declarado;
- cultivo declarado inexistente por no siembra o por existencia de otro cultivo sin ayuda.

d. CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD:

En relación con los criterios de admisibilidad, se consideran también indicios, entre otros supuestos, el falseamiento de documentos en alguna de las siguientes modalidades:

- manipulación del formulario de la solicitud;
- manipulación de la documentación que debe acompañar a las solicitudes o que debe estar disponible en la explotación.



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
(FEADER)

ANEXO XVIII SOLICITUD DE SUBROGACIÓN

Datos personales del antiguo Titular.

NIF/CIF	Primer apellido (personas físicas)	Segundo apellido (personas físicas)	Nombre (personas físicas)	
Denominación razón social (personas jurídicas)				
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico	Notificar por email
Nº Seguridad Social	Fecha nacimiento	Cuenta bancaria (CCC)		

Datos del representante.

NIF/CIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
Documento acreditativo				

Dirección postal (para notificaciones).

Vía	Nombre vía	1º Nú	L1	2º Nú	L2	Bloque	Esc	Planta	Puerta	K.M	Apdo.
Pedanía		Paraje		Provincia		Municipio		Código postal			

Datos del cónyuge

NIF/CIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
Nº Seguridad Social	Régimen matrimonial			

Datos personales del nuevo Titular.

NIF/CIF	Primer apellido (personas físicas)	Segundo apellido (personas físicas)	Nombre (personas físicas)	
Denominación razón social (personas jurídicas)				
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico	Notificar por email
Nº Seguridad Social	Fecha nacimiento	Cuenta bancaria (CCC)		

Datos del representante.

NIF/CIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
Documento acreditativo				

Dirección postal (para notificaciones).

Vía	Nombre vía	1º Nú	L1	2º Nú	L2	Bloque	Esc	Planta	Puerta	K.M	Apdo.
Pedanía		Paraje		Provincia		Municipio		Código postal			

Datos del cónyuge

NIF/CIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
Nº Seguridad Social	Régimen matrimonial			



FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
"EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES"





Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
(FEADER)

EXPONE

Que conoce la normativa publicada por la Unión Europea, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la ayuda a la que pretende subrogarse.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE

1. Todos los datos incluidos en la solicitud son ciertos.
2. Ha asumido la titularidad de la explotación cuyo titular anterior era -----, que es objeto de una ayuda-----, con el número de expediente -----.
3. Que el cambio de titularidad de la explotación trae por causa -----, aportándose la documentación acreditativa de la misma.

SE COMPROMETE A

1. Asumir todos los derechos y deberes dimanantes de la ayuda.
2. Cumplir las condiciones establecidas en la normativa reguladora de la ayuda.

SOLICITA

Le sea aceptada la subrogación en la ayuda concedida para:

- Total de la explotación
- Parte de la explotación (se adjunta relación de parcelas sobre las que se efectúa la solicitud de subrogación).

Deniego mi consentimiento para la obtención por medios telemáticos de los certificados de hallarme al corriente de mis obligaciones tributarias frente a la Administración del Estado y a la Administración Regional y de mis obligaciones frente a la Seguridad Social. (márquese, en su caso, por el nuevo titular)

INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA SUBROGACIÓN RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

- a).- Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, podrán incorporarse a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de esta Consejería.
- b).- Que estos datos se utilizarán para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- c).- Que la información podrá ser cedida a otras Administraciones Públicas, o a empresas privadas a las que aquéllas les encarguen trabajos relacionados con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada;
- d).- Todos los datos que se solicitan son de carácter obligatorio.
- e).- En todo momento el solicitante podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante escrito, que se acompañará de fotocopia del DNI, que se dirigirá a esta Consejería (Plaza Juan XXIII, s/n, 30008, Murcia). La cancelación de algunos o todos los datos podría suponer la cancelación de la ayuda.
- f).- Los datos relativos a los beneficiarios e importes será publicados anualmente en los términos establecidos en el artículo 44 bis del Reglamento (CE) n° 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio de 2005.

Firma Antiguo Titular o Representante

Fecha

Firmado

Firma Nuevo Titular o Representante

Fecha

Firmado

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA



FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
"EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES"



PRODUCTO	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	VARIEDAD	DESCRIPCION VARIEDAD
075	GUISANTE FORRAJERO		
076	ZULLA		
077	TREBOL		
080	ARROZ		
081	ALGODÓN		
082	REMOLACHA		
083	TABACO		
084	LÚPULO		
085	LINO TEXTIL PARA FIBRA		
086	CAÑAMO PARA FIBRA		
087	CACAHUETE		
088	CÁRTAMO		
089	OTROS CULTIVOS INDUSTRIALES		
090	HORTALIZAS EXCEPTO TOMATE AIRE LIBRE		
		900	PUERROS
		901	PIMIENTO FEESCO
		902	MELON
		903	BROCOLI
		904	LECHUGA
		905	SANDIA
		906	CEBOLLA
		907	APIO
		908	COLIRRABANO
		909	COLIFLOR
		910	HABA FRESCA
		911	BERENJENA
		912	CALABACIN
		913	ALCACHOFA
		914	PEPINO
		915	ACELGA
		917	CEBOLLETA
		918	CHALOTA
		919	AJO
		920	COL
		921	COL CHINA
		922	REPOLLO
		923	COL MILAN
		924	COL ROJA
		925	BERZA
		926	COL DE BRUSELAS
		927	ENDIVIA
		928	ZANAHORIA
		929	NABO
		930	ALUBIAS
		931	JUDIA VERDE
		933	ACHICORIA
		935	GUINDILLAS
		940	ESPINACA
		941	CARDO
		942	CALABAZA
		943	BORRAJA
		945	PEPINILLOS
		946	ESCAROLA
		947	RABANO
		950	BERRO
		953	FRAMBUESAS
		972	TRUFA
		973	CHAMPIÑON
		974	PIMIENTO INVERNADERO
		975	PIMIENTO BOLA



PRODUCTO	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	VARIEDAD	DESCRIPCION VARIEDAD
		977	PIMIENTO MALLA
		999	OTRAS HORTALIZAS NO INCLUIDAS ANTERIORMENTE
091	FLORES		
092	OTROS CULTIVOS HERBÁCEOS		
093	LINO NO TEXTIL		
094	TUBÉRCULOS		
096	ESPECIES AROMÁTICAS HERBÁCEAS		
097	SETAS		
098	ESPÁRRAGOS		
099	PATATA PARA FÉCULA		
100	HORTALIZAS EXCEPTO TOMATE BAJO PLÁSTICO		
		902	MELON
		905	SANDIA
		912	CALABACIN
		914	PEPINO
		931	JUDIA VERDE
		974	PIMIENTO INVERNADERO
		977	PIMIENTO MALLA
		999	OTRAS HORTALIZAS NO INCLUIDAS ANTERIORMENTE
101	OLIVAR		
102	VIÑEDO VINIFICACIÓN		
103	UVA DE MESA		
104	ALMENDROS		
105	MELOCOTONEROS		
106	NECTARINOS		
107	ALBARICOQUEROS		
108	PERALES		
109	MANZANOS		
110	CEREZOS		
111	CIRUELOS		
112	NOGALES		
113	OTROS FRUTALES		
114	SUPERFICIES FORESTALES MADERABLES		
115	OTRAS SUPERFICIES FORESTALES		
116	CHOPOS		
117	CASTAÑOS		
118	ESPECIES AROMÁTICAS LEÑOSAS		
119	VIVEROS		
122	ALGARROBO		
123	AVELLANO		
124	PISTACHO		
125	FRUTOS DE CASCARA		
138	ADORMIDERA		
150	OTRAS UTILIZACIONES		
200	RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN		
204	CLEMENTINAS		
205	SATSUMAS		
206	NARANJO		
207	LIMONERO		
208	POMELO		
209	MANDARINO		
210	CÍTRICOS HÍBRIDOS		
211	MEMBRILLO		
212	KIWI		
213	CAQUI O PALOSANTO		



PRODUCTO	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	VARIEDAD	DESCRIPCION VARIEDAD
214	NISPERO		
215	FRESAS AIRE LIBRE		
216	FRESAS BAJO PLÁSTICO		
217	FRESON		
218	HIGUERA		
220	CAÑA DE AZÚCAR		
221	UVA PASA		
222	PAULOWNIA		
223	POPULUS		
224	LEUCAENA		
225	EUCALYPTUS		
226	OPUNTIA		
227	SALIX		
228	ACACIA		
229	AILANTHUS		
230	ROBINIA		
231	GLEDITSIA		
232	JACARANDA		
233	PHYTOLACCA		
235	JATROPHA		
236	JUDIA		
237	SUPERFICIES FORESTALES DE ROTACION CORTA		
238	ALTRAMUZ		
239	ALMORTA		
240	TITARROS		
241	MEZCLA VEZA-AVENA		
242	OTRAS MEZCLAS CON LEGUMINOSA		
300	NO CULTIVO		
333	ISLAS OLIVAR		
302	RETIRADA FRUTALES Y CULTIVOS HORTÍCOLAS EN REGADÍO		
303	RETIRADA CULTIVOS HORTÍCOLAS EN REGADÍO		